

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



Acreditada por Resolución CEUB 1126/02

MONOGRAFÍA JURÍDICA

PARA OPTAR EL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

TEMA:

**“SUGERENCIAS PARA UNA EFICAZ LABOR DE LOS JUECES
EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS, PRESCRITOS EN LA
NUEVA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL”**

POSTULANTE : Roosevelt Ramiro Flores Arancibia

TUTOR ACADÉMICO : Dr. Javier Tapia Gutiérrez

La Paz – Bolivia

2012

DEDICATORIA

A Jesucristo mi Señor, por haberme dado la vida en espíritu, alma y cuerpo, para desarrollarlo en Él y ser útil a Su propósito.

A mi familia, por permitirme avanzar hacia un futuro de grandeza; a mis compañeros de trabajo, a mis amigos y amigas que me brindaron su apoyo.

En especial a mi querido maestro y tutor Dr. Javier Tapia, quien me guió con su enseñanza y sabiduría humana apoyándome en todo momento, material y moralmente en los momentos más difíciles de mi vida universitaria.

AGRADECIMIENTO

A la Facultad de Derecho y ciencias Políticas, Carrera de Derecho, Alma Mater de mi plena realización profesional, cobijándome en su seno por tanto tiempo.

Al Consejo de la Judicatura, hoy Consejo de la Magistratura, por brindarme un lugar en las filas de su pléyade judiciales, en la que gané mucha experiencia en materia disciplinaria.

Al Dr. Eusebio Gironda Cabrera, quién me brindó su valioso tiempo en orientación y asesoramiento metodológico en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

INDICE

	Página
PORTADA.-----	i
DEDICATORIA.-----	ii
AGRADECIMIENTO.-----	iii
ÍNDICE.-----	iv
PRÓLOGO.-----	vii
INTRODUCCIÓN.-----	viii

CAPÍTULO I

(PARTE INTRODUCTORIA)

EVALUACIÓN Y BALANCE DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

I.1. MARCO INSTITUCIONAL.-----	1
I.2. MARCO TEÓRICO.-----	2
I.3. MARCO HISTÓRICO.-----	4
I.4. MARCO ESTADÍSTICO.-----	10
I.5. MARCO CONCEPTUAL.-----	26
I.6. MARCO JURÍDICO POSITIVO.-----	30

CAPÍTULO II

(PARTE DIAGNÓSTICA)

DIAGNÓSTICO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO JUDICIAL EN BOLIVIA.

II.1. ANTECEDENTES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO JUDICIAL EN BOLIVIA.-----	36
---	----

II.2. SISTEMA EVOLUTIVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO JUDICIAL EN BOLIVIA.	-----40
II.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	-----44
II.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.	-----46

CAPÍTULO III

(PARTE PRONÓSTICA)

ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROBLEMA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO JUDICIAL DISTRITO LA PAZ.

III.1. CONSIDERACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL DISTRITO DE LA PAZ.	-----50
III.2. PROCEDIMIENTO DE LOS TRÁMITES DISCIPLINARIOS EN EL DISTRITO DE LA PAZ.	-----52
III.2.1. De las denuncias.	-----52
III.2.2. Del Trámite Disciplinario.	-----54
III.2.3. De las Resoluciones.	-----55
III.3. INEFICACIA EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL DISTRITO DE LA PAZ.	-----55
III.3.1. Procedimiento en el Ex-Consejo de la Judicatura.	-----56
III.3.2. Procedimiento en la Ley del Órgano Judicial vigente.	-----58
III.4. VALORACIÓN EMPÍRICA DE LA INVESTIGACIÓN.	-----59
III.5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.	-----61

CAPÍTULO IV

(PARTE PROPOSITIVA)

PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA

IV.1. EXPOSICIÓN TEÓRICA DE LA PROPUESTA.	65
IV.2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.	66
IV.3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPUESTA.	71
IV.4. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA DE SUGERENCIAS.	73
IV.4.1. En el Ámbito Institucional.	73
IV.4.2. En el Ámbito Profesional.	75
IV.4.3. En el Ámbito Jurídico.	76
IV.4.4. En el Ámbito Social.	77

CAPÍTULO V

(PARTE CONCLUSIVA)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

V.1. CONCLUSIONES.	79
V.2. RECOMENDACIONES.	82
ANEXOS.	84
BIBLIOGRAFÍA.	90

PRÓLOGO

Mi deseo es que el presente trabajo de investigación, que fue realizado con mucho esfuerzo, durante ocho meses de trabajo realizado en el Consejo de la Judicatura hoy Consejo de la Magistratura en Régimen Disciplinario, se constituya en un aporte a la sociedad boliviana y en particular a todos aquellos, jueces disciplinarios, abogados, egresados, estudiantes, que se interesen en el estudio del Derecho Disciplinarios, específicamente que adquieran mayor conocimiento sobre el régimen disciplinario judicial en Bolivia.

Realizar una investigación de este tipo, es siempre un elogio, porque sino investigamos, si no escribimos, entonces quienes estudiarían y escribirían sobre el Régimen Disciplinario, que es un problema actual de nuestra realidad y cuya solución es una necesidad de nuestra realidad.

Dr. Ricardo P. Ávila Delgado
ABOGADO- INVESTIGADOR
Consejo de la Judicatura
Distrito La Paz - Bolivia

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está dirigido a las juezas y los jueces del Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura de este Distrito dependiente del Órgano Judicial, como sugerencias para una mayor eficacia en su labor. Esta demanda nace a raíz de la preocupación y el descontento del ciudadano litigante ante la demora injustificada de los trámites disciplinarios.

La retardación de justicia se ha convertido en una pesada carga que deben soportar, principalmente, sectores de menores ingresos económicos, y que en la práctica se traduce en engorrosas barreras. Esta retardación consiste en tramitar con lentitud un proceso, ejecutándolo luego de haber transcurrido los términos fijados por la ley, es decir negligencia o burocratismo de las instituciones involucradas en el proceso que puede darse en forma maliciosa, por falta de equipo humano o por falta de condiciones materiales. El problema no está solamente en el atraso del proceso, sino también en la serie de violaciones que se dan por este retardo, empezando por los derechos humanos que son atrofiados y que la Constitución establece.

La mala aplicación del régimen disciplinario en el extinto Consejo de la Judicatura hoy Consejo de la Magistratura, resulta sin duda en la retardación de justicia en materia disciplinaria. Una de las causas es sin duda la dejadez e incumplimiento de los plazos procesales disciplinarios por parte de algunos funcionarios del régimen, que so pretexto de excesiva carga procesal pronunciaban resoluciones extemporáneamente, cuando en rigor de verdad, si bien existe una carga de trámites disciplinario considerable, por otra dicha carga no era sino producto de pronunciar resoluciones fuera del plazo o las realizaban a última hora, permitiendo así que los trámites no solo se alarguen sino también se compliquen y acumulen innecesariamente. Esta aseveración es corroborada con la existencia hasta ahora, de la Comisión Disciplinaria Liquidadora en el Seno del Consejo de la Magistratura, carga disciplinarios que no debería existir.

La nueva ley del Órgano Judicial dejó sin efecto la Ley del Consejo de la Judicatura, Reglamento y Manual de Procesos Disciplinarios del Ex-Poder

Judicial, donde se creó la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura, órgano administrativo y disciplinario, cuya misión y objetivo institucional era la de ejercer función disciplinaria con sujeción estricta a la ley y reglamentos pertinentes, así como el de prevenir y erradicar la retardación de justicia y la corrupción.

Con los nuevos valores que el gobierno del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia promueve, a través de la Nueva Constitución Política, como principios ético-morales de una sociedad plural, en particular el: “ama qhilla, ama llulla, ama suwa”¹ (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), el Consejo de la Magistratura a través del Régimen Disciplinario, debe seguir estos principios y valores y considerar lo expresado por el decano Ernesto Aranibar Sagárnaga, en su homenaje al Consejo de la Magistratura recomienda a los jueces a trabajar con calidad humana y además tienen la obligación ineludible de hacerlo con honestidad, responsabilidad e idoneidad.

Para lo cual, el presente trabajo de investigación monográfica propone brindar sugerencias para que las juezas o jueces, titulares por delegación constitucional de la acción disciplinaria, tengan una eficaz labor en llevar adelante los procesos con sencillez y rapidez. Con la cual creemos se podrá asegurar de manera equitativa y establecer la veracidad, dando una pronta resolución a toda denuncia: investigando, procesando y sancionando a todo servidor judicial cuya conducta se enmarquen en una o más faltas disciplinarias prescritas en la Ley del Órgano Judicial de Bolivia.

En este entendido, la presente investigación titulada Sugerencias para una eficaz labor de las juezas y/o jueces en los Procesos Disciplinarios, prescritos en la nueva Ley del Órgano Judicial, estará constituida de cinco capítulos, a saber:

CAPÍTULO I, en la que se aborda la parte introductoria de la investigación. Desarrollando la evaluación y balance del trabajo monográfico, como ser el Marco

¹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado Plurinacional.

Institucional, el Marco Teórico, el Marco Histórico, el Marco Estadístico, el Marco Conceptual y finalmente el Marco Jurídico Positivo.

CAPÍTULO II, en esta capítulo se hará un diagnostico del Régimen Disciplinario de manera general y del Régimen Disciplinario del ex-Consejo de la Judicatura y del Consejo de la Magistratura de este Distrito en particular, en relación a la normativa derogada y la nueva Ley del Órgano Judicial. Asimismo se abordará el tema del sistema evolutivo en la aplicación del régimen disciplinario en los procesos en este distrito. Finalmente, se desarrollará la naturaleza jurídica del régimen disciplinario o derecho disciplinario y la Legislación Comparada.

CAPÍTULO III, se hará el análisis jurídico del problema del Régimen Disciplinario en este distrito. Plantearemos las consideraciones sobre el régimen disciplinario en el contexto internacional y nacional; se examinará el procedimiento de los trámites disciplinarios en el Distrito de la Paz, en relación a las denuncias, del trámite disciplinario en sí y de las resoluciones; prosiguiendo, analizaremos el problema de la ineficacia en la aplicación del régimen en los procesos disciplinarios en la norma derogada y en la nueva Ley del Órgano Judicial; asimismo se hará una valoración empírica de la investigación; y, finalmente, examinaremos los resultados de las encuestas.

CAPÍTULO IV, describe la parte teórica de la propuesta; luego el desarrollo de los fundamentos de la propuesta, así como los motivos de la propuesta; y, por último el planteamiento de las sugerencias con el objeto de generar una nueva cultura de trabajo en la actividad investigativa, procesal y sancionadora conforme a ley. Con la que, consideramos, se ejecutará de manera eficaz y eficiente la acción disciplinaria en el Consejo de la Magistratura contra todo funcionario judicial al que se le atribuya la supuesta comisión de una o más faltas disciplinarias previstas en la Ley del Órgano Judicial vigente.

CAPITULO V, en este último capítulo abordamos las conclusiones y recomendaciones en relación a las sugerencias, esto fruto del trabajo de investigación monográfica en el Unidad de Régimen Disciplinario de este Distrito.

CAPÍTULO I

(PARTE INTRODUCTORIA)

EVALUACIÓN Y BALANCE DE LA INVESTIGACIÓN

I.1. MARCO INSTITUCIONAL.-

De acuerdo al Art. 66 y 71 del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana concordante con el Reglamento de la Modalidad de Graduación-Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho, se ha cumplido con todo los requisitos como consta en el file personal, a éste efecto se ha procedido a registrar de conformidad con la convocatoria N° 072/2010 Trabajo Dirigido Consejo de la Judicatura de fecha 23 de Agosto de 2010, en la Dirección de Carrera y previa solicitud, el Señor Director, mediante Resolución de H. Consejo de Carrera N° 1642/2010, y homologada por Resolución N° 2487/2010 de fecha 9 de Septiembre de 2010, en la que se aprueba que mi persona realizará el Trabajo Dirigido en el Consejo de la Judicatura La Paz, para lo cual se me designa al Dr. Eusebio Girona Cabrera como Tutor Académico, para el cumplimiento de las funciones asignadas, avance de tareas y desempeño en la institución.

Por Memorándum N° URH 246/10, de fecha 30 de septiembre de 2010, se me designa al Dr. Nicolás Urquidi Chávez, como Tutor Institucional, encargado de Evaluación y Desempeño y Capacitación del Consejo de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Por Memorando CJLP/URH N° 102/ 2011 se dispuso mi transferencia a la Unidad de Régimen Disciplinario a cargo de la Dra. F. Valentina Sánchez Velasco, Responsable Distrital de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura La Paz – Bolivia, en la que ocupe la pasantía terminando mi Trabajo Dirigido bajo la dirección del Dr. Ricardo P. Ávila Delgado, Abogado Investigador del Régimen Disciplinario del Poder Judicial, con el trabajé hasta la finalización.

I.2. MARCO TEÓRICO.-

Estableceremos un breve marco teórico y nos acercaremos al tratamiento que la retardación de justicia en la acción de procesos disciplinarios en nuestro país, sobre todo en lo referente en lo que hoy se conoce como responsabilidad disciplinaria, incluyendo su recepción constitucional y legal y la regulación, actuación y situación actual del órgano encargado de establecerla.

I.2.1. Marco Teórico General.

La fundamentación teórica general sobre el cual gira este trabajo de investigación es el Positivismo Jurídico, debido a que propone orientar brindando sugerencias a los Jueces para que su labor sea eficaz en los procesos disciplinarios, para tal efecto se considera el respeto a las normas y principios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico nacional.

El Positivismo Jurídico es un conjunto de normas impuestas por los seres humanos, a través del Estado, mediante un procedimiento formalmente válido, con la intención o voluntad de someter la conducta humana al orden disciplinario por el acatamiento de esas normas².

A través de la historia esta corriente ha tenido distintas variaciones, entre las cuales se encuentran: a) Los alemanes en el siglo XIX que lo denominaban derecho positivo por posición (por los legisladores) en oposición al derecho natural; b) En el sentido de la Filosofía positiva por el francés Augusto Comte (la actitud científica, es incompatible con las actividades metafísicas y aprioristas concretándose a la experiencia sensible)³

El Positivismo niega por completo la concepción naturalista del derecho porque para este, la realidad es la idea y esta no es susceptible de verificación y

² Cisneros Farías, Germán. Tratado del Derecho. Ed. Trillas. 2da Edición, México. 2000. Pág. 94.

³Nakhniskian, G. Positivismo Ideológico. Ed. Paidós. México. Pág. 42.

experimentación, carente de entidad real y por tanto no puede ser objeto de conocimiento científico⁴.

Con el positivismo jurídico se le quiere dar el carácter único de ciencia al derecho despojándolo de ciertas prácticas tradicionales que no se acogen al método científico, separando el ser del derecho de su deber ser en la medida que este último por ser una idea no es comprobable ni verificable, entendiendo el derecho como una realidad tangible porque rige la vida social de los pueblos y viéndolo desde este punto de vista que son aplicables por principios cognoscitivos del positivismo basados en la ciencia físico-matemática⁵

En ese sentido esta teoría nos permitirá orientar y/o sustentar teóricamente la propuesta de sugerencias para que la labor de los jueces en los procesos disciplinarios, prescritos en la nueva ley del órgano judicial, sea eficaz.

I.2.2. Marco Teórico Especial.

Específicamente en esta investigación se propone dar sugerencias para la mejor labor de los jueces en los procesos disciplinarios prescritos en la Ley del Órgano Judicial. Para nosotros una Ley en sentido amplio se entiende a toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en todo tiempo y lugar, dentro de esa idea, será ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia para la justicia y para el bien de los gobernados.⁶

La Ley, tanto en sentido amplio como en sentido estricto, es necesaria para la convivencia humana, ya que no se concibe la subsistencia de una sociedad organizada carente de norma jurídica, si bien sería discutible hasta qué punto sería denominada ley la simple observancia de la misma, para eludir una conducta determinada por la ley en contra de quienes la padecen.

⁴Nakhniskian, G. OB. Cit. Pág. 42

⁵ Cisneros Farías, Germán. Ob. Cit. Pág. 95.

⁶Ossorio y Florit, Cabanellas De Las Cuevas Guillermo; Nuevo Diccionario de Derecho OMEBA. 3ra. Ed. Bs. Ar. 2010. Pág. 125.

I.3. MARCO HISTÓRICO.

I.3.1. El Régimen Disciplinario en la Antigüedad.

Durante el Antiguo Régimen, el poder del juez estaba legitimado en el poder del monarca. El Rey, que en el medioevo gobernaba a través de la función judicial, a medida que sus dominios y poder van aumentando, va dejando de lado la función de administrar justicia, empezando a privilegiar la decisión política.

Pero la concentración de poder real también trajo como efecto que el rey tuviera que delegar en otros órganos la función jurisdiccional, lo que produjo una diversificación de la función y sus órganos, y consecuentemente “una cierta profesionalización de los integrantes de determinados cuerpos en tareas no sólo, pero si en gran medida, de carácter judicial⁷. Expresión de esta “justicia delegada”, serán los parlaments que, bajo la misión de resolver conflictos entre particulares y la persecución de algunos delitos, llegaron a constituirse en verdaderos organismos judiciales.

Estos organismos sin embargo, a pesar de su subordinación final hacia el rey a través de la aplicación de un sistema de recursos, y debido sobre todo la privatización de la justicia por la venalidad de los cargos, hicieron que los parlaments detentaran un poder con notables aspectos de autonomía, otorgando cierta calidad de independencia política en el ejercicio de la misma, a tal punto de empezar a dotarse de funciones administrativas y de control legislativo, constituyéndose en una suerte de contraponer frente al rey, de quien sin embargo formalmente derivaba su autoridad.⁸

Así, el legado del Antiguo Régimen a la posteridad de la organización del poder judicial es una organización diversificada y atomizada, que originó cierta

⁷ ANDRES IBAÑEZ, Perfecto y Claudio MOVILLA ALVARES, El Poder Judicial. Madrid: Tecnos, 1986; p. 37.

⁸ Ibid, op.cit.; p. 37-38.

especialización o profesionalización judicial, pero que no dejaba de concebir “funcionarios que no fuesen al mismo tiempo jueces en los asuntos de su cargo”⁹.

Por la revisión somera y sistemática de estudiosos expuesto líneas arriba sobre el tema del Poder Judicial en el Régimen Antiguo, no encontramos una institución encargados del control disciplinario a los funcionarios encargados de la administración de justicia en esta etapa de la historia judicial. Por el contrario, su atención se centra en la división o separación de poderes o funciones del poder concentrado en el rey, cuya característica principal era la necesidad de un poder judicial dependiente del Poder Político.

I.3.2. El Régimen Disciplinario en el Poder Judicial Francés.

Una vez iniciada la revolución francesa los parlaments, que en el desarrollo del poder despótico se habían convertido en enemigos del rey, se convirtieron por el abuso que cometían de su poder, en el centro de las principales críticas revolucionarias. Por ello, instalada la Asamblea de 1789, se acordó eliminar la corrupción de la función judicial y el carácter hereditario de los cargos judiciales, característica de los parlaments.

Será recién con la Ley sobre organización judicial y la del Tribunal de Casación ambas de 1790, y la Constitución de 1791, que la separación de poderes propuesta por Montesquieu, y cuyo objetivo intemporal sería establecer un sistema que garantizase la libertad mediante la fórmula “que el poder frene el poder”¹⁰, se plasmará en reformas concretas como la elección popular de los jueces por tiempo determinado e inamovible.

Los avances logrados con la instauración de la separación de poderes, se perdieron con la entrada en vigor de la Constitución francesa de 1791. Con ella, se abandona “el sistema de reclutamiento de los jueces por sufragio, para optar por la designación gubernamental y su organización como “carrera”; y el Tribunal de

⁹ GOUBERT, P. El antiguo Régimen. 2 Los poderes. Madrid, 1979; p.110. Citado por ANDRES y MOVILLA, p.36.

¹⁰ LOPEZ GUERRA, Luis. El Poder Judicial en el Estado Constitucional. Lima: Palestra, 2001; p15.

Casación, cuyo fundamento lo definía básicamente como un órgano legislativo, se transforma en un órgano jurisdiccional, colocado en la cúspide de las jerarquías judiciales, como regulador positivo de la jurisprudencia.¹¹

Sin embargo, el mayor retroceso respecto de los avances logrados se produjo con la legislación napoleónica, que estableció un modelo de organización judicial cuya característica principal era la necesidad de un poder judicial dependiente del Poder Político, y organizado como un ejército, es decir, jerárquicamente y bajo el control del superior.

Napoleón recibe la influencia teoría de Montesquieu, y por ello entiende al juez como un ser inanimado que es únicamente “boca de la ley”, pero le interesa que éste dependa de él y por lo tanto, “un poder judicial que no sobresalga y que esté organizado como un ejército, de manera que manda quien debe mandar”¹². El Poder Judicial empieza entonces, a depender del poder político.

Esta situación de vulneración de la independencia judicial en el modelo napoleónico, fue reconocida en Europa a mediados de siglo, dando lugar a una nueva organización, no dependiente del poder político. Así aparecieron los primeros consejos de la magistratura en Francia, Italia y España, quienes asumieron todos los poderes que hasta ese momento conservaban los ministerios de justicia. Este fue el gran paso para lograr la independencia externa del Poder judicial.

Hasta ese momento, las labores de gobierno del poder judicial las realizaban los ministerios de justicia, asumiendo el Ministro la responsabilidad política en su ejecución. Esto debido a que el poder estaba organizado en función del principio democrático, era impracticable la responsabilidad política sin la mediación de un órgano político; además, se partía de la errónea idea que no se puede “encomendar al Judicial otra función que no fuese la de juzgar, pues la de

¹¹ CALAMANDREI, P. Casación civil. Buenos Aires: Ejea, 1959; Citado por ANDRES y MOVILLA, p.41.

¹² ANDRES IBÁÑEZ, Perfecto, “Legitimación e Independencia de la administración de justicia” (exposición). En: La Justicia de paz en debate. Lima: IDL, 1999 p.89.

administrar era propia del Poder Ejecutivo”¹³. Estos se habían convertido, por la propia estructura del modelo tradicional de organización del gobierno de los jueces, en los máximos responsables en la resolución de temas como selección, ascensos y control disciplinario de los jueces, además de ser los encargados de controlar la administración del presupuesto y la administración del Poder Judicial.

A través de una somera revisión sistemática de los tratados de estudiosos sobre el Poder Judicial en la Francia de Napoleón, encontramos así la aparición de los primeros consejos de la magistratura en Francia, Italia y España, quienes asumieron todos los poderes que hasta ese momento conservaban los ministerios de justicia, en esta etapa de historia judicial.

I.3.3. El Régimen Disciplinario en el Poder Judicial Norteamericano.

Es en contra del modelo este modelo, y las contradicciones en las que se incurren respecto a la división o separación de poderes o funciones, que se plantea la necesidad de reformular el modelo de gobierno de los jueces. Es así que aparece el modelo americano de gobierno de la justicia a través de los altos órganos jurisdiccionales, que tienen sus propios inconvenientes: “la especialización propia de los jueces no garantiza una adecuación de los órganos jurisdiccionales para las tareas de gestión administrativa; asumir esas tareas supone, sin duda, una sobrecarga de trabajo que puede repercutir en la misma capacidad de los Tribunales Supremos como órganos jurisdiccionales. Y ello aparte del peligro de una cierta confusión entre los papeles jurisdiccionales y gubernativos de esos tribunales, al hacer coincidir en éstos la competencia de revisión jurisdiccional de las decisiones de los órganos judiciales inferiores y la potestad inspectora y sancionadora respecto de los integrantes de éstos. Con ello pudiera verse afectada una de las dimensiones de la independencia judicial, esto es, la que se proyecta frente a los propios órganos jurisdiccionales; ya que, a la capacidad de estos de revisar a posteriori las decisiones judiciales de los órganos de inferior

¹³ MOSQUERA, Luis. La posición del Poder Judicial en la Constitución española de 1978. En: La Constitución Española de 1978 (estudio sistemático dirigido por Alberto Predieri y Eduardo García de Enterría). Madrid: Civitas, 1998, p.723.

nivel, mediante el sistema de recursos, vendría a unirse la capacidad condicionante, tanto a priori como a posteriori, que supone la disponibilidad de la potestad sancionatoria”¹⁴.

Así, surgieron los llamados consejos de la magistratura, como organismos que limitaron los poderes tradicionales de los ministerios de justicia pues estos eran considerados el vehículo de la interferencia y el predominio por parte del Gobierno en el funcionamiento de los tribunales, con lo cual se afectaba su independencia, y se encomendaron a las propias instancias judiciales las facultades esenciales de su administración por medio de este instrumento, que configura lo que algunos han denominado el autogobierno de la magistratura¹⁵.

Es también esta etapa de la historia, donde encontramos la iniciativa disciplinaria sancionadora para las funciones de los servidores de justicia, a través de la institución de un autogobierno de la magistratura, para buscar un equilibrio entre la aplicación de la justicia y las irregularidades de los magistrados en el ejercicio de sus funciones.

I.3.4. El Régimen Disciplinario en el Poder Judicial Latinoamericano.

En el caso latinoamericano, la situación de su origen parece ser distinta. La aparición de los Consejos de la magistratura es producto del deseo de eliminar los factores de la crisis contemporánea de legitimidad del Poder Judicial, logrando calidad, imparcialidad y eficacia en la labor jurisdiccional. Esta crisis, trasladada al ámbito de la elección y nombramiento del juez, a fomentar el ingreso y la promoción en el escalafón según los méritos de cada candidato, el acceso a las plazas judiciales, reclutar a los mejores, sin pautas discriminatorias ni exclutorias ilegítimas, respetando las directivas constitucionales de igualdad y selección por la idoneidad, Como consecuencia de lo anterior, robustecer la autonomía de la

¹⁴ Ibid. Op cit p.143

¹⁵ FIX-ZAMUDIO, Héctor y Héctor FIX-FIERRO, FIX-ZAMUDIO, Hector y Hector FIX-FIERRO. El Consejo de La Judicatura. UNAM, 1996. En: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm? 1-86>.

judicatura en cuanto los restantes poderes del Estado o los grupos y factores del poder allí involucrados, y perfeccionar su eficacia.¹⁶

Como vemos, los Consejos no han recibido el mismo tratamiento en todos los países. Sin embargo, creemos que el efecto ha sido el mismo en relación por lo menos a la independencia y responsabilidad del juez: el traslado de los aspectos fundamentales del estatuto del juez a los Consejos. Por ello, se pueden establecer algunas características comunes: Se trata de órganos no jurisdiccionales: más concretamente son órganos de gobierno y de gestión administrativa. En los países latinoamericanos se han trasladado sobre todo aquellas atribuciones referidas al nombramiento y selección de los jueces. Las Cortes Supremas siguen manteniendo un lugar destacado como órganos de gobierno del Poder Judicial¹⁷.

Pero, los beneficios de los Consejos de la Magistratura, no solamente se manifiestan en la eliminación de la intervención de los poderes políticos en la labor jurisdiccional. También supone un gran avance en lo relativo a la democratización del Poder Judicial. Asumiendo el Consejo los aspectos relativos al Estatuto del Juez se pierde la “jerarquización” de las relaciones entre los jueces, que obviamente terminaba perjudicando la independencia interna. Ésta es cambiada por una relación horizontal, tras la eliminación las funciones de gobierno de los tribunales de segunda instancia y las cortes supremas.

En esta etapa de la historia judicial, la situación de su origen es distinta. La aparición de los Consejos de la magistratura es producto del deseo de eliminar los factores de la crisis contemporánea de legitimidad del Poder Judicial, logrando calidad, imparcialidad y eficacia en la labor jurisdiccional. Esta crisis, trasladada al ámbito de la elección y nombramiento del juez implicaba despartidarizar a los elencos judiciales, fomentar el ingreso y la promoción en el escalafón según los méritos de cada candidato.

¹⁶ SAGÜES, Néstor. Variables y problemática del Consejo del Consejo de la Magistratura en el reciente constitucionalismo latinoamericano. En: La Constitución de 1993. Análisis y Comentario II. Lima: CAJ - Konrad Adenauer, p. 170-171.

¹⁷ LOPEZ GUERRA. op. cit.; p.144-145.

I.4. MARCO ESTADÍSTICO.

Del resultado de la investigación monográfica, en relación a las denuncias contra funcionarios judiciales por una o más faltas disciplinarias establecida en la ley, en el ejercicio de sus funciones ante el Régimen Disciplinario, se produce los siguientes cuadros estadísticos. Primero según la calidad de denunciados, luego de los funcionarios denunciados y, las víctimas de negligencia judicial entre otros. También presentamos los resultados de las encuestas a las víctimas de negligencia judicial, en la que se aprecia la falta de una eficaz aplicación del régimen disciplinario el interior de la institución, que se traduce en retardo o demora de los trámites disciplinarios en el Consejo de la Judicatura hoy Consejo de la Magistratura.

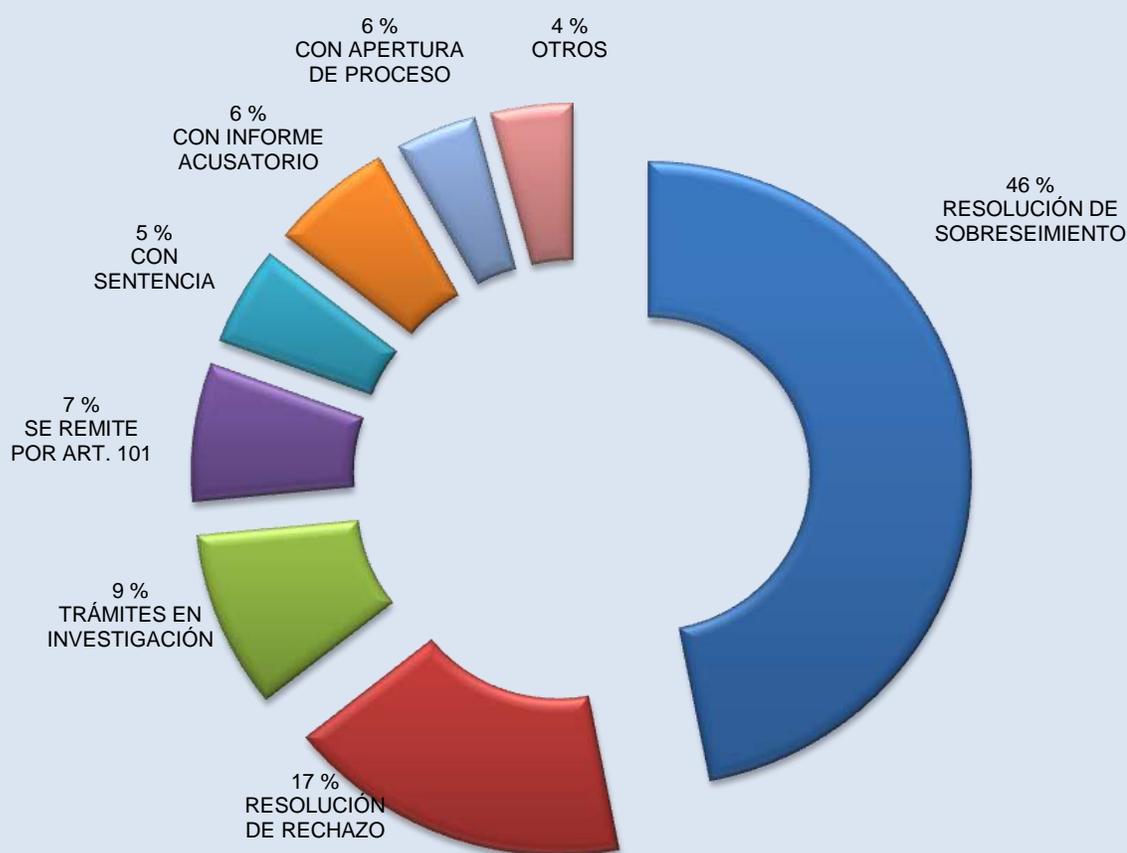
I.4.1. Lista de denuncias en el Régimen Disciplinario del Poder Judicial de la gestión 2010.

En la sección de los anexos, se puede observar las 1.334 denuncias ingresadas en las oficinas de la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura hoy Consejo de la Magistratura en la gestión 2010, contra funcionarios judiciales que cometieron una o más faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones, así como los deméritos de los funcionarios judiciales registrados en las oficinas de Escalafón Judicial.

I.4.2. Datos sobre las denuncias en el Régimen Disciplinario del Poder Judicial de la gestión 2010.

En base al trabajo de investigación efectuado al interior de la Institución, se ha podido constatar el ajuste de las denuncias, asimismo, se puede observar el estado de los trámites en los procesos disciplinarios en la Unidad de Régimen Disciplinario del Distrito de La Paz en la gestión 2010. En el siguiente cuadro se puede apreciar el comportamiento evolutivo del movimiento de los trámites disciplinarios en la institución.

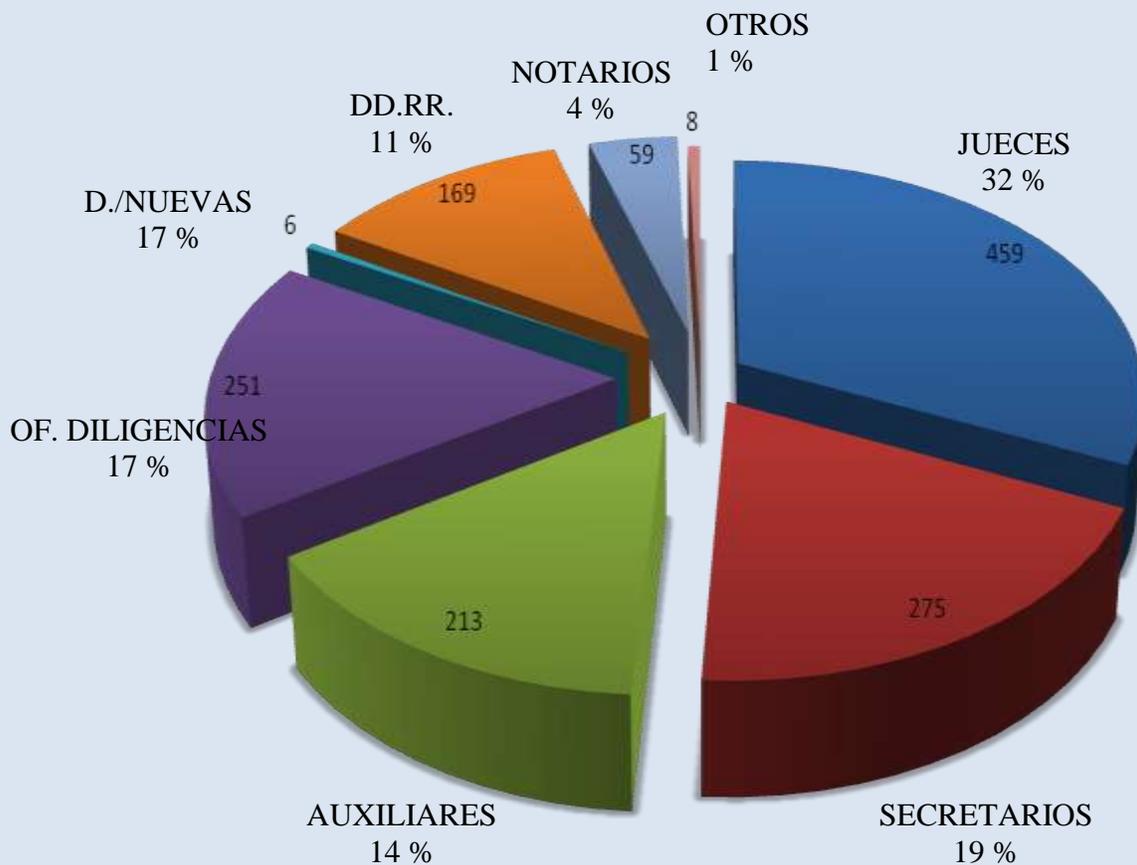
Cuadro 1. Estado de los trámites disciplinario de la gestión 2010:



De la misma manera podemos observar las denuncias contra funcionarios del sistema judicial en el Régimen Disciplinario de este Distrito de La Paz; de un total

de 1.334 verificados, en el que las denuncias contra los Jueces se encuentra en primer lugar seguido de los secretarios y oficiales de diligencias, como se puede ver en el siguiente cuadro.

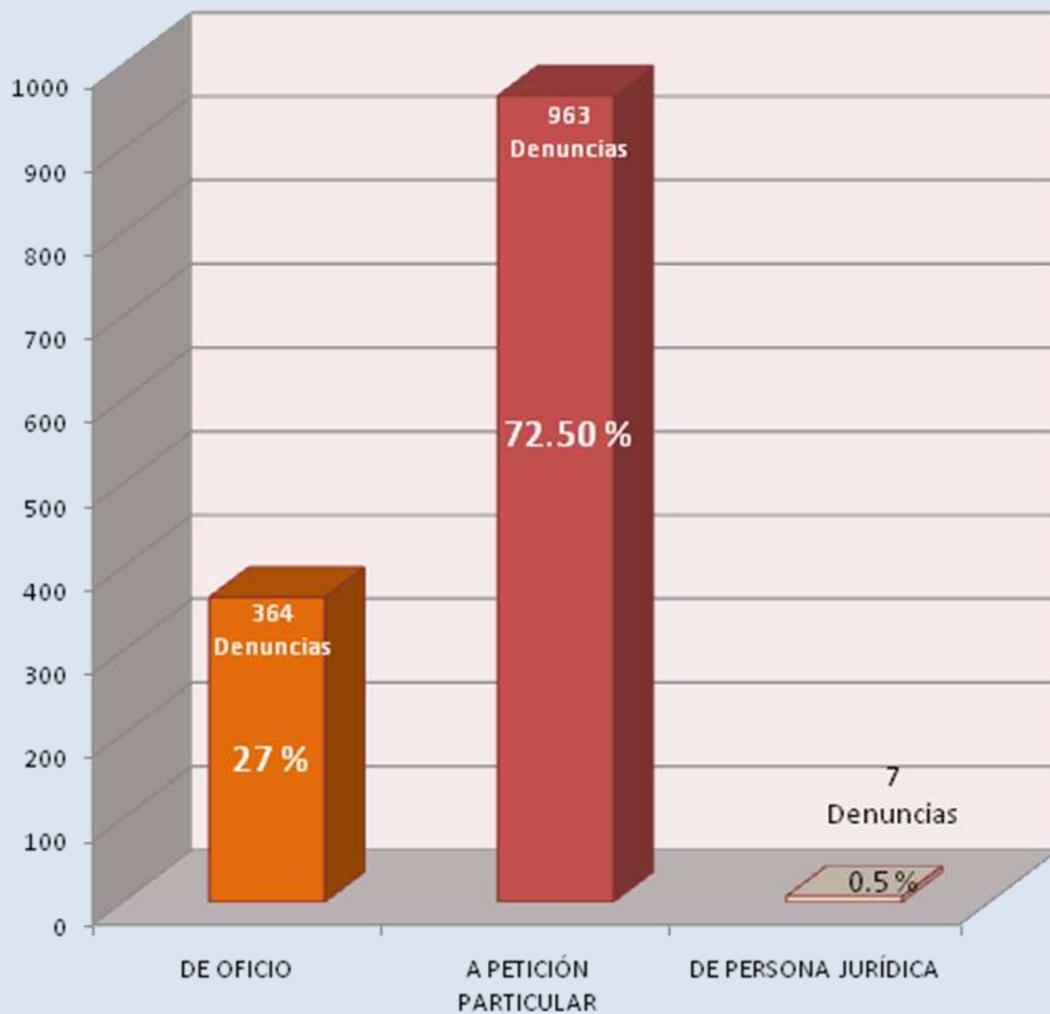
Cuadro 2. Flujo de denuncias contra funcionarios judiciales en el distrito de La Paz en la gestión 2010:



De la misma manera podemos observar las denuncias realizadas por la calidad de denunciante al régimen disciplinario del ex-Consejo de la Judicatura, del total de

1334 registrados y verificados, se desprende que los denunciantes particulares son los de mayor proporción en relación de los de oficio:

Cuadro. Denuncias realizadas por la calidad de denunciantes al régimen disciplinarios:



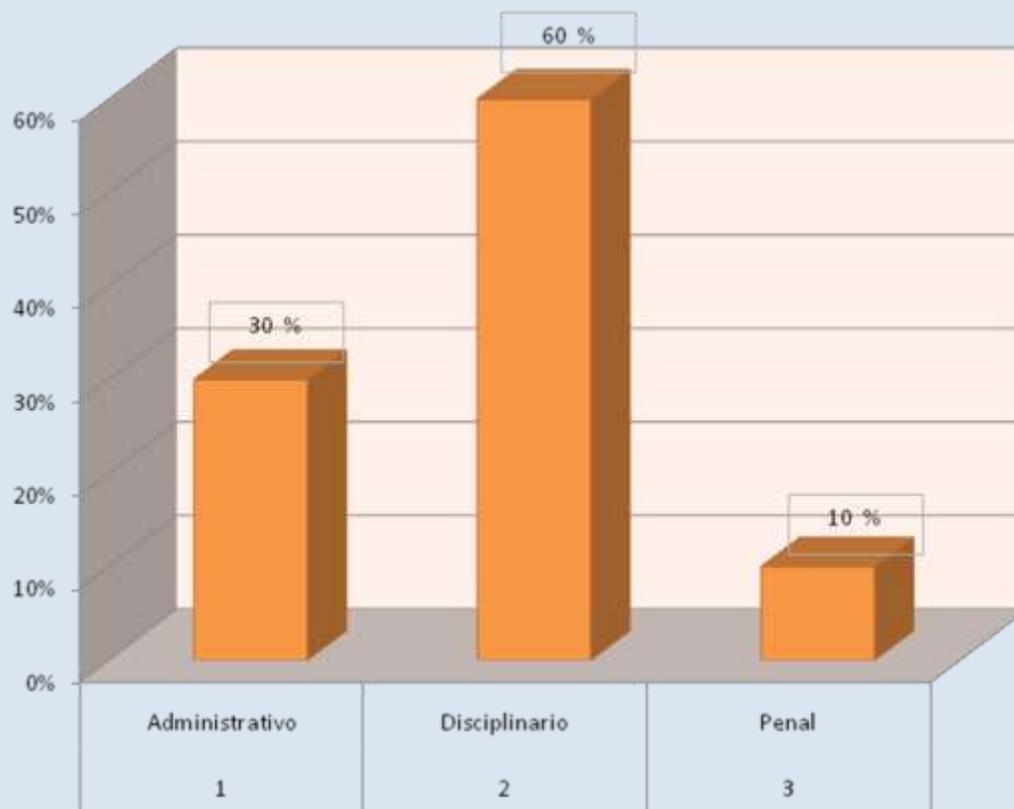
I.4.3. Datos sobre los resultados en las encuestas a las víctimas de negligencia judicial de la gestión 2010.

Del resultado de la investigación monográfica resultan los siguiente cuadros estadísticos:

Pregunta 1.- ¿Sabe usted qué tipo de proceso se realiza para denunciar, procesar y sancionar a todo funcionario judicial denunciado por la supuesta comisión de una o más faltas disciplinarias prescritas en la Ley del Órgano Judicial?.

Gráfico 1.

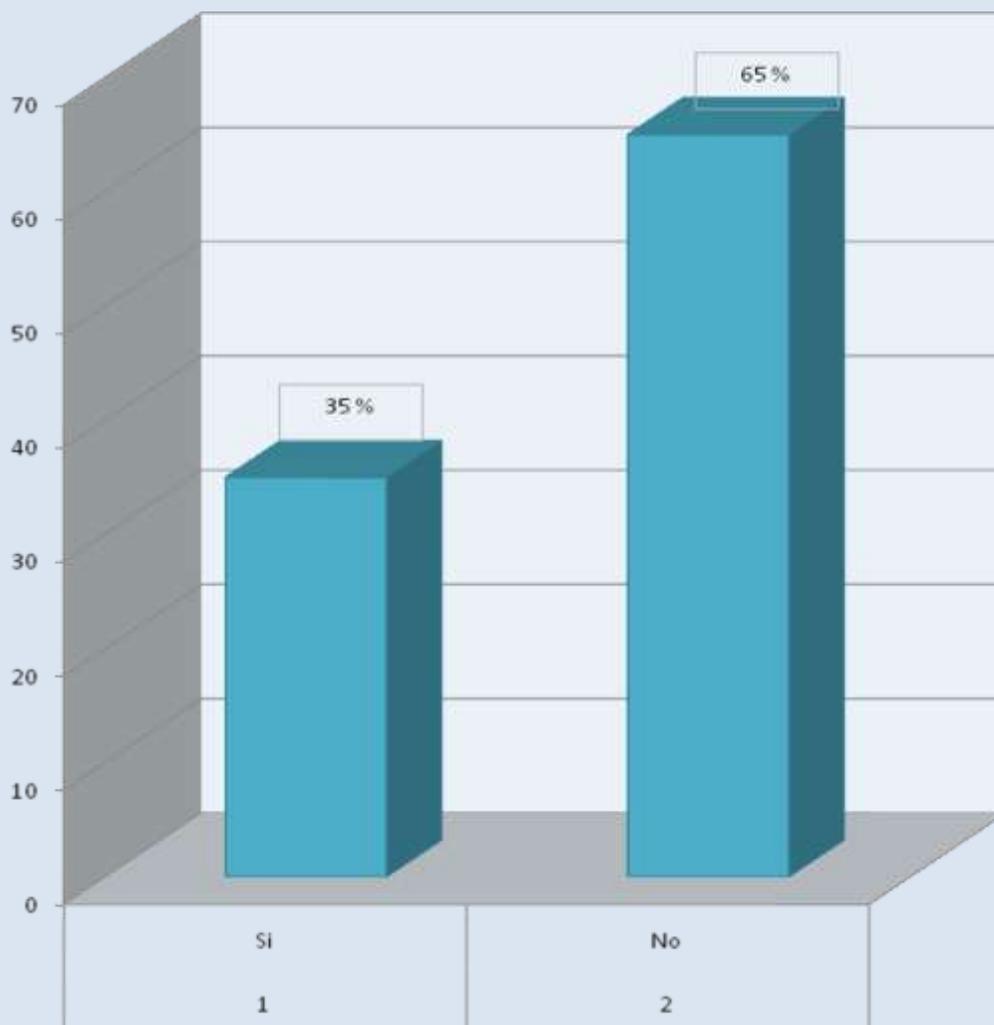
<i>Nº</i>	<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>FRECUENCIA VALIDA</i>
01	Administrativo	30 %
02	Disciplinario	60 %
03	Penal	10 %



Pregunta 2.- ¿Sabe usted en qué consiste todo el proceso disciplinario en el Régimen Disciplinario?.

Grafico 2.

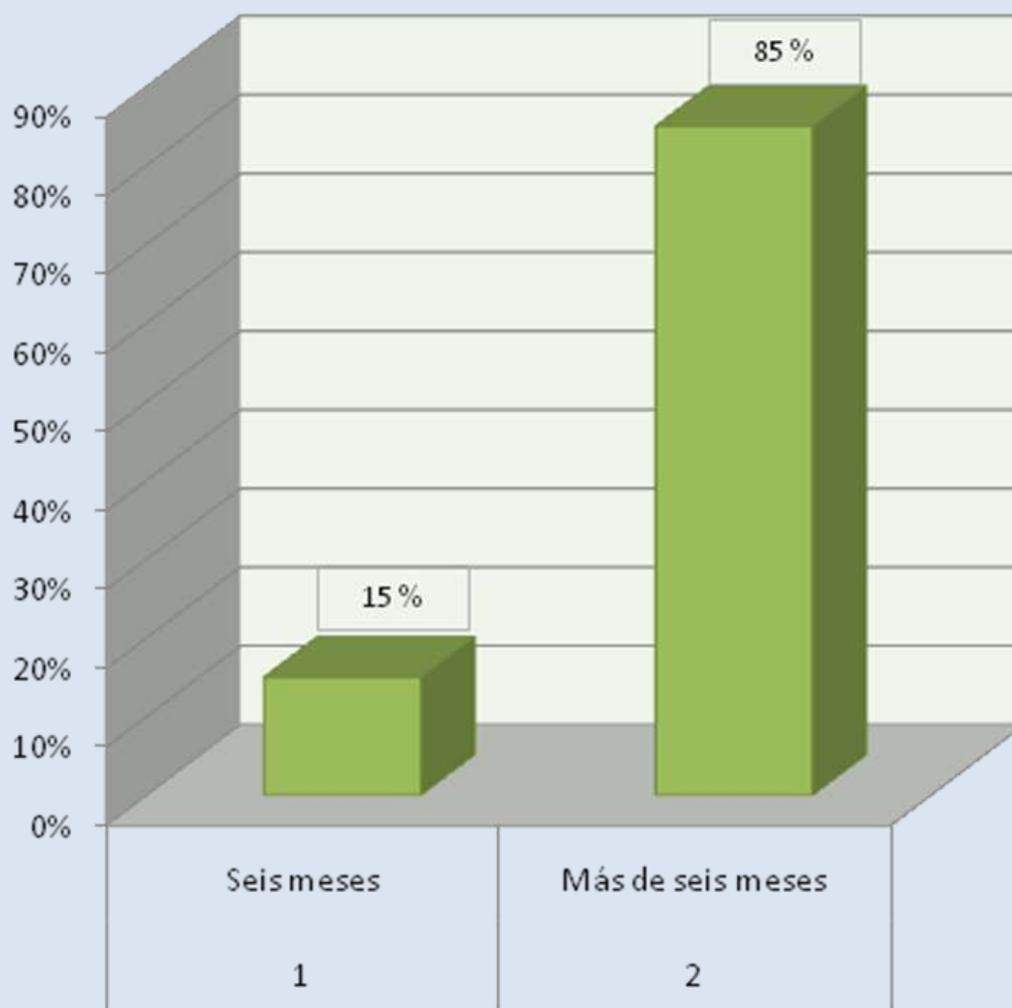
<i>Nº</i>	<i>PROCESO DISCIPLINARIO</i>	<i>FRECUENCIA VALIDA</i>
01	Si	35 %
02	No	65 %



Pregunta 3.- ¿Nos puede decir qué tiempo demora un proceso en el régimen disciplinario?

Grafico 3.

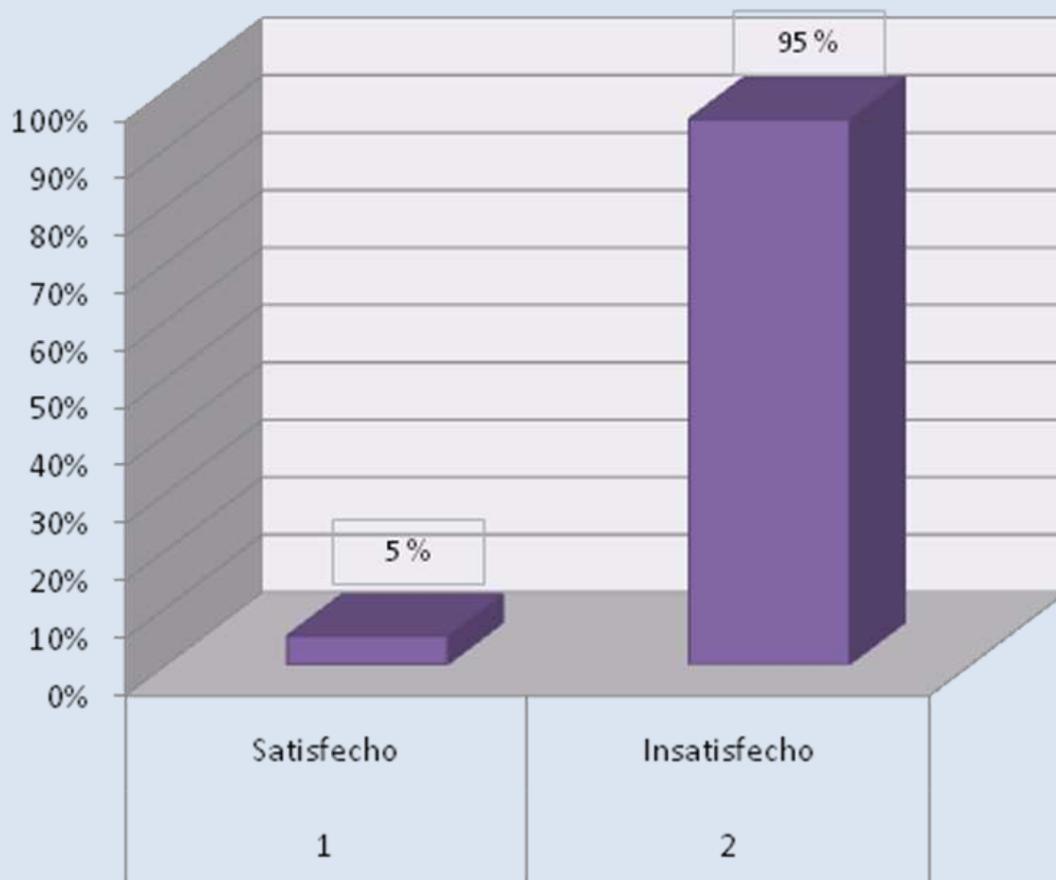
Nº	TIEMPO EN EL PROCESO	FRECUENCIA VALIDA
01	Seis meses	15 %
02	Más de seis meses	85 %



Pregunta 4.- ¿Usted está satisfecho con el trabajo que realiza el régimen disciplinario en cuanto a su denuncia?.

Grafico 4.

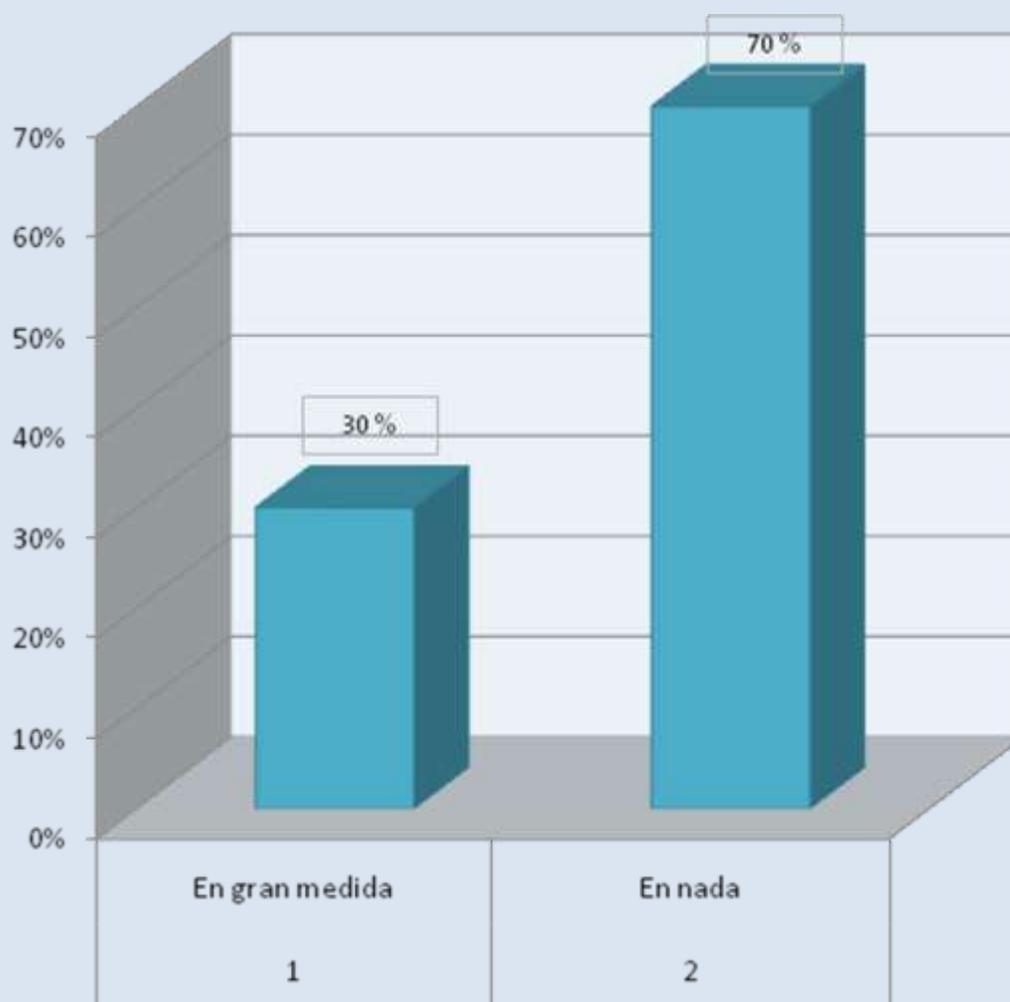
Nº	SATISFACCIÓN	FRECUENCIA VALIDA
01	Satisfecho	5 %
02	Insatisfecho	95 %



Pregunta 5.- ¿Usted cree que el Régimen Disciplinario coadyuva en la resolución de los problemas existentes en los juzgado de este Distrito?.

Grafico 5.

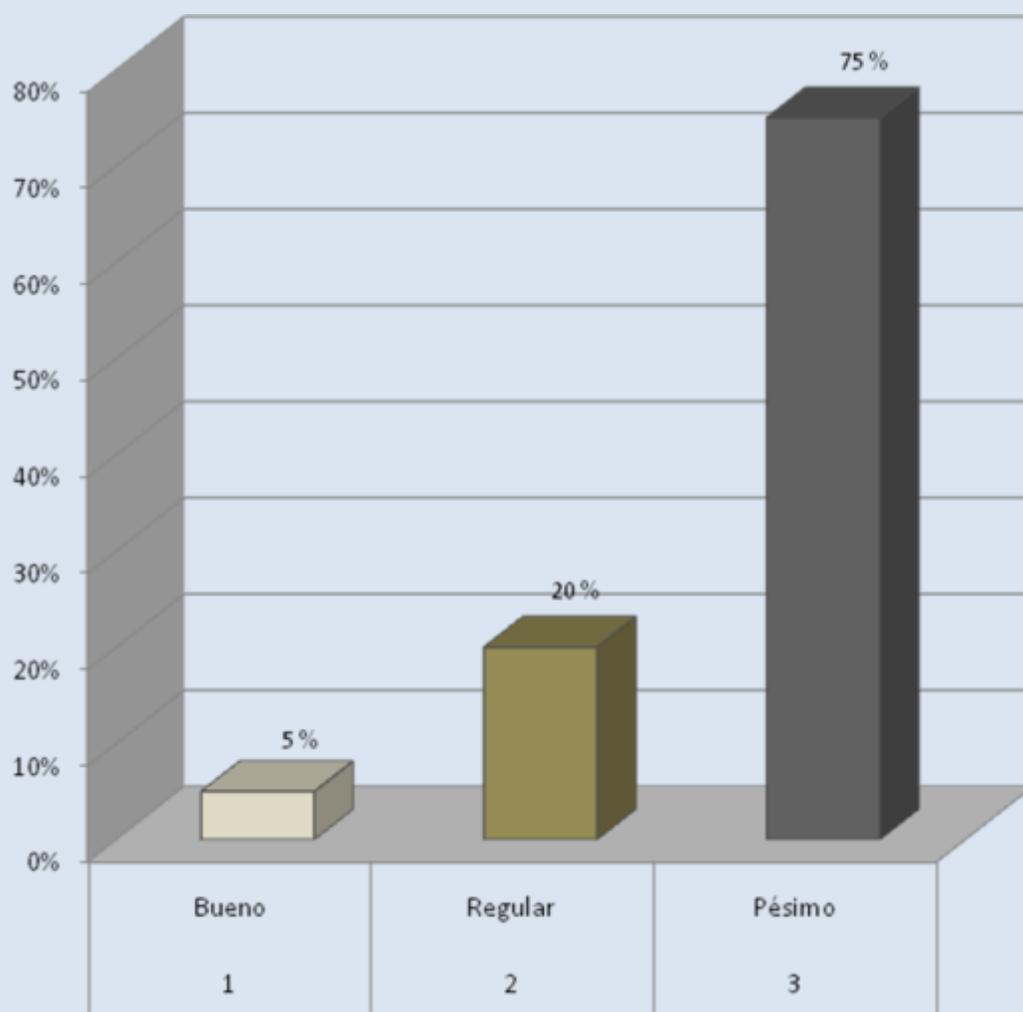
Nº	SOLUCIÓN AL PROBLEMA	FRECUENCIA VALIDA
01	En gran medida	30 %
02	En nada	70 %



Pregunta 6.- ¿Usted nos puede decir cómo califica la labor del Régimen Disciplinario en relación a los procesos en esta institución?.

Grafico 6.

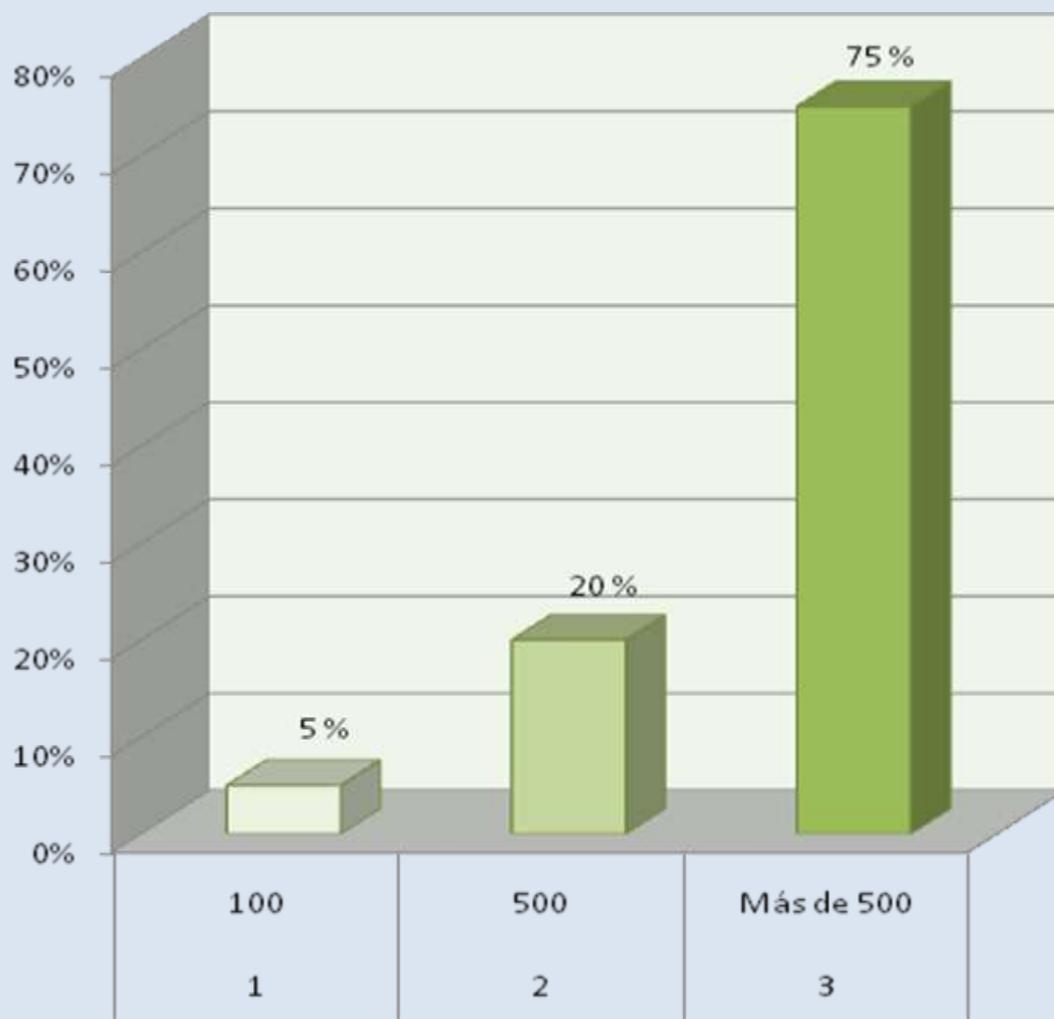
Nº	LABOR DEL REG. DISC.	FRECUENCIA VALIDA
01	Bueno	5 %
02	Regular	20 %
03	Pésimo	75 %



Pregunta 7.- ¿Nos puede decir cuánto le cuesta el proceso disciplinario que sigue en la institución?.

Grafico 7. (En pesos bolivianos)

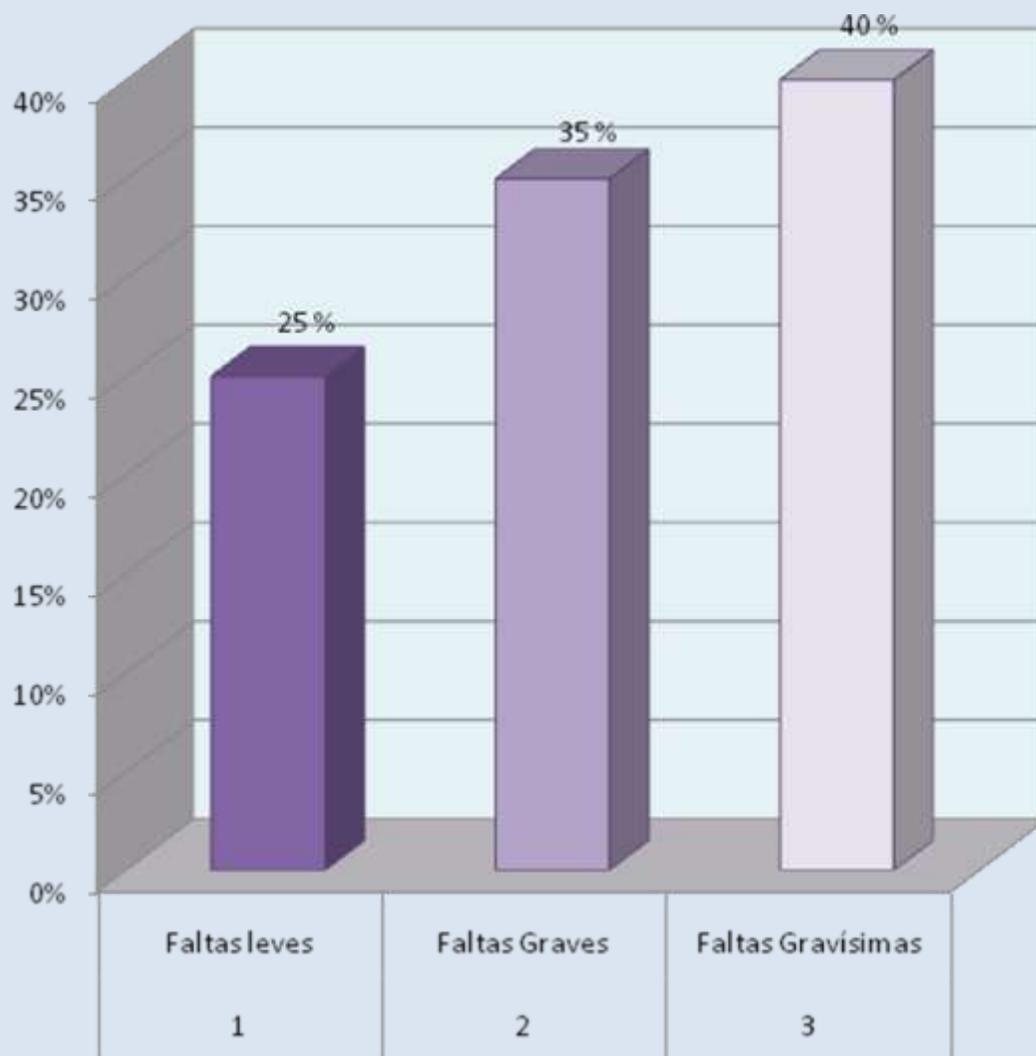
Nº	COSTO DEL PROCESO	FRECUENCIA VALIDA
01	100	5 %
02	500	20 %
03	Más de 500	75 %



Pregunta 8.- ¿Nos puede decir qué tipo de faltas ha denunciado?.

Grafico 8.

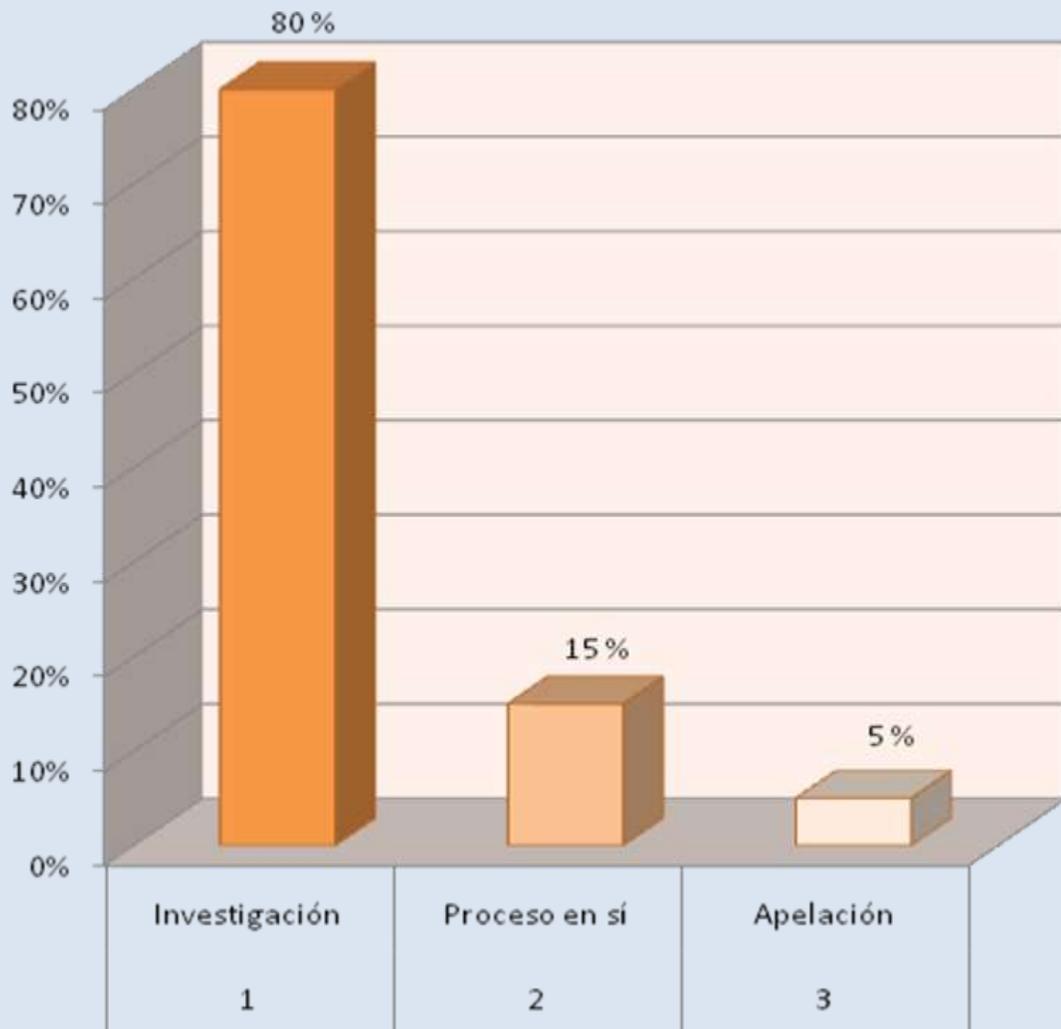
Nº	TIPO DE FALTA	FRECUENCIA VALIDA
01	Faltas leves	25 %
02	Faltas Graves	35 %
03	Faltas Gravísimas	40 %



Pregunta 9.- ¿ Nos puede decir qué etapa del proceso disciplinario demora más?.

Grafico 9.

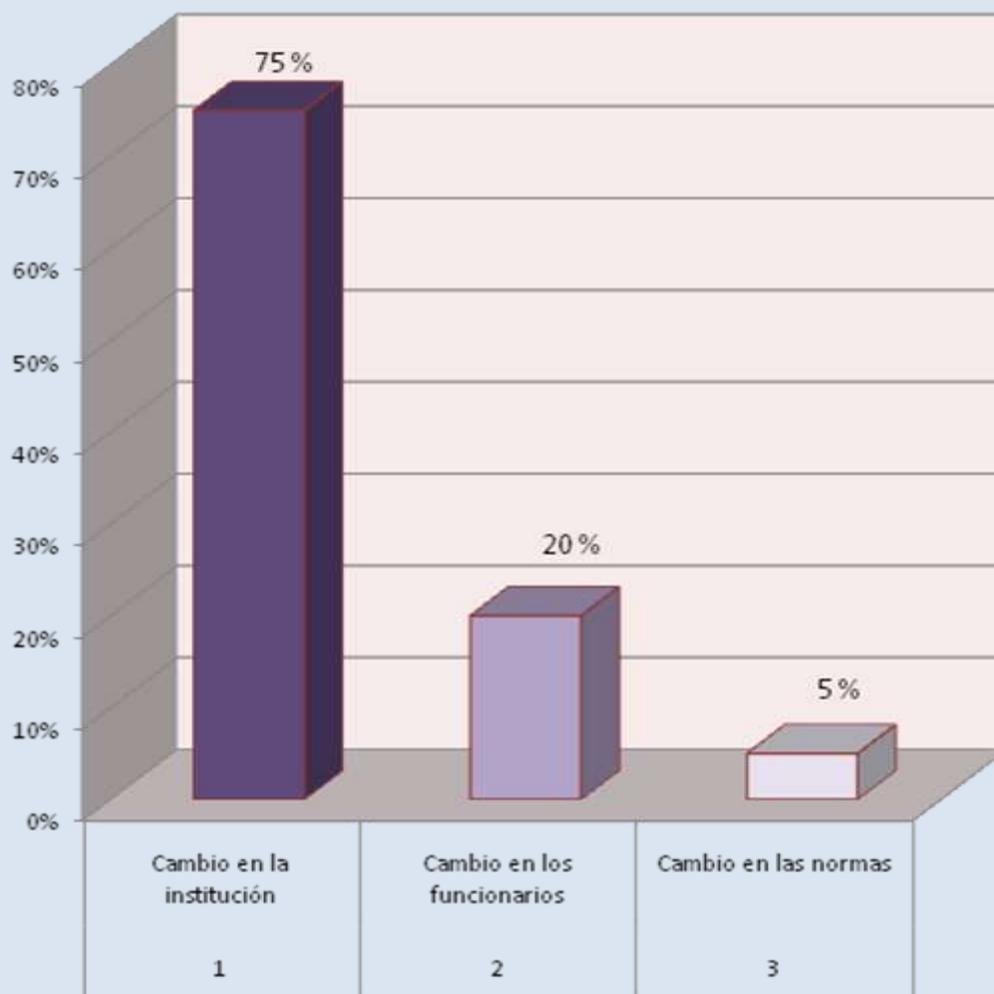
Nº	DEMORA DEL PROCESO	FRECUENCIA VALIDA
01	Investigación	80 %
02	Proceso en sí	15 %
03	Apelación	5 %



Pregunta 10.- ¿Nos puede decir qué se necesita en el Régimen Disciplinario para que de una sanción ejemplificadora a los malos funcionarios?.

Grafico 10.

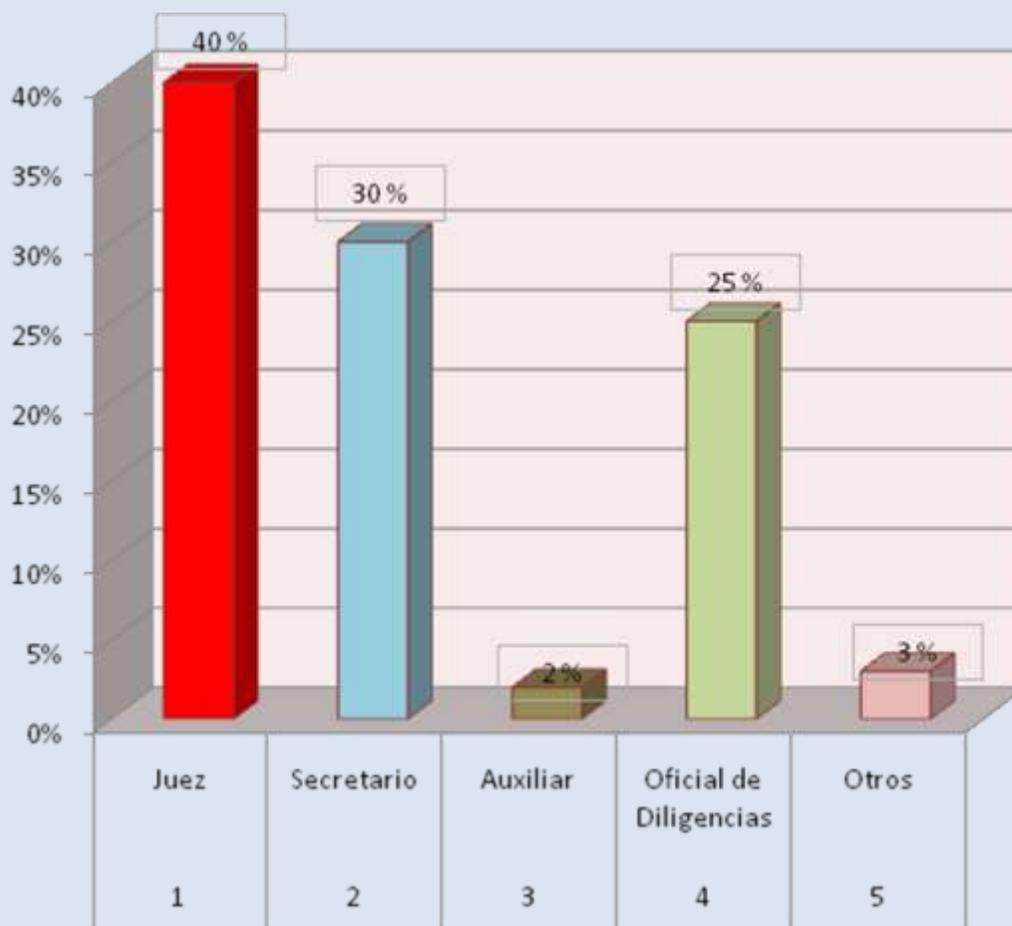
Nº	SUGERENCIAS	FRECUENCIA VALIDA
01	Cambio en la institución	75 %
02	Cambio en los funcionarios	20 %
03	Cambio en las normas	5 %



Pregunta 11.- ¿ Nos puede decir contra qué funcionario judicial planteó su denuncia?.

Grafico 11.

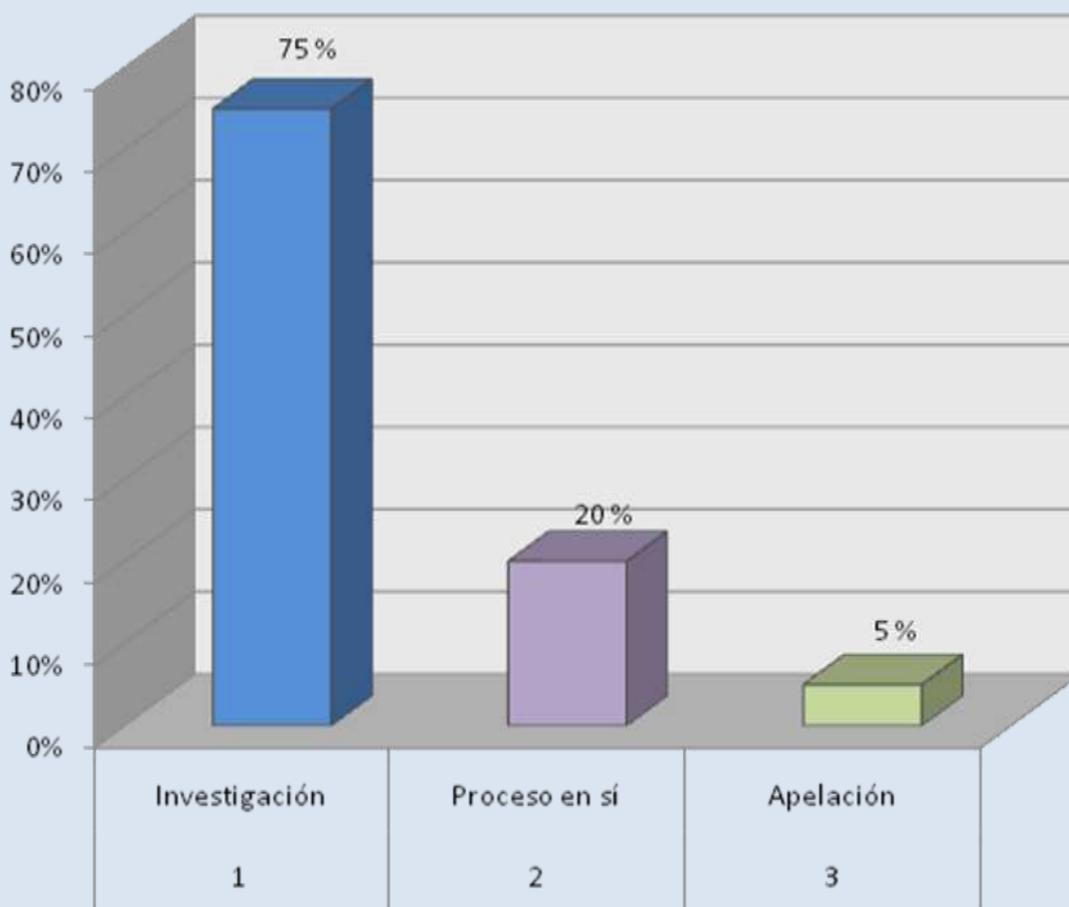
Nº	FUNCIONARIO DENUNCIADO	FRECUENCIA VALIDA
01	Jueces	40 %
02	Secretarios	30 %
03	Auxiliares	2 %
04	Oficial de Diligencias	25 %
05	Otros	3 %



Pregunta 12.- ¿ Nos puede decir en qué etapa del proceso disciplinario se encuentra su denuncia?.

Grafico 12.

Nº	ETAPA DEL PROCESO	FRECUENCIA VALIDA
01	Investigación	75 %
02	Proceso en sí	20 %
03	Apelación	5 %



I.5. MARCO CONCEPTUAL.

El presente trabajo de investigación monográfica tomará como referentes los siguientes conceptos que coadyuvaran en todo el proceso de investigación.

I.5.1. Régimen Disciplinario.

La responsabilidad administrativa-disciplinaria es la que nace de la trasgresión de una obligación administrativa o de un deber impuesto a un funcionario judicial, que se hace efectiva cuando el sujeto comete una falta de servicio o de comportamiento, transgrediendo las reglas de la función judicial. La transgresión de los deberes administrativos tiene su sanción característica en la responsabilidad administrativa disciplinaria del funcionario judicial, que se hace efectiva por el procedimiento dirigido a hacer cumplir la obligación debida, o por la sanción administrativa que se impone.

El concepto de sanción disciplinaria se refiere necesariamente al funcionario judicial, o mejor dicho a los derechos del funcionario. Este régimen es una especie de la potestad “sancionadora” del Estado, de la que dimana, potestad que es inherente y propia de la Administración Pública, traduciéndose en la facultad de, por lo menos, un “mínimo” de poder para que ésta aplique sanciones disciplinarias a sus funcionarios o empleados cuando falten a sus deberes.

El poder disciplinario no es exclusivo del régimen del derecho público. Así por ejemplo, se da en la familia, ejerciendo ese poder los padres. Se puede concluir que en realidad, el fin de la responsabilidad disciplinaria es asegurar la observancia de las normas de subordinación y, en general, del exacto cumplimiento de todos los deberes de la función.

El derecho disciplinario presupone una relación de subordinación entre el órgano sometido a la disciplina y el órgano que la establece o aplica, más que para castigar, para corregir, e incluso educar al infractor de la norma, de ahí el carácter correctivo de las sanciones disciplinarias¹⁸.

¹⁸ CARLOS Alpizar Quesada. Conceptos Jurídicos Indeterminados en el Régimen Disciplinario. Citado en Página Web Online.

I.5.2. Responsabilidad Disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria siempre ha tenido “la finalidad primordial de mantener los principios de disciplina, respeto y subordinación jerárquica entre los miembros de la carrera judicial al mismo tiempo que vela por el prestigio en todos los órdenes de la administración de justicia”¹⁹.

Inicialmente la idea de la responsabilidad disciplinaria pretendía cautelar la conducta del juez en términos de prestigio y decoro, con finalidades de policía que busca garantizar el orden interno del aparato judicial.

En Latinoamérica, Quintero ha sostenido que la responsabilidad del juez es una responsabilidad en situación: su carácter de funcionario público y la noción de función pública resultan inseparables de la de responsabilidad²⁰. El juez por tanto, a partir del entendimiento de la justicia como “administración”, está sometido a la potestad correctiva que tiene al estado respecto de su status y función.

Por lo tanto, “la finalidad que este derecho represivo persigue, consiste en mantener la disciplina que el orden de la sujeción supone para que el organismo o la institución se desenvuelva con arreglo a su propia estructura y fines. Los actos que transgredan ese orden pueden ser todos aquellos que lesionen los distintos aspectos de cada especie de relación de sujeción pública, a saber: la diligencia, fidelidad, obediencia, respeto, decoro y moralidad en ella implicados y requeridos”²¹.

Así, La gravedad del problema se hace mayor cuando “además la disciplina se ejerce por quienes ocupan los niveles superiores en el sistema de instancias, y en un marco procedimental tradicionalmente deficitario en el plano de las garantías”. Se sostiene que la responsabilidad del juez así entendida, es una forma de control

¹⁹ ANDRES IBAÑEZ y MOVILLA ÁLVAREZ, op. cit., p.142.

²⁰ IBAÑEZ, Andrés, op. cit., p.405.

²¹ AFTALION, Enrique. Tratado de Derecho Penal Especial. Buenos Aires: La Ley, 1971. Tomo V, p.113.

ideológico que condiciona de alguna manera los contenidos jurisprudenciales y actividades de los jueces²².

Por ello, Es necesario concebir entonces la responsabilidad como medio de tutela del ciudadano contra las degeneraciones de la administración de la justicia en el plano de la corrección y eficiencia²³. Solo siendo entendible por tanto, solo aquellas descripciones típicas en función de bienes jurídicamente protegidos tales como la independencia, la imparcialidad, la diligencia y el cuidado que exigen la adecuada prestación del servicio judicial²⁴.

I.5.3. Proceso Disciplinario.

Un proceso Disciplinario, es aquel que se adelanta para verificar si un servidor judicial ha cometido una falta de las contenidas en la Ley del Órgano Judicial Ley N° 025, que es la única norma actualmente que contempla la acción disciplinaria por acciones en el ejercicio de sus funciones de los sujetos activos. De acuerdo al caso, podría ser calificado la falta como gravísima, Grave o Leve.

I.5.4. Tutela Jurídica.

De Bernardis define la tutela jurisdiccional como la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho u con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que

²² Ibid. Op. Cit.; p.145.

²³ TROCKER, N. «La responsabilidad del giudice». En *Revoista trimestrale di diritto e procedura civile*, 4/1982; p.1308. Citado por Andrés Ibañez. Pág. 98.

²⁴ ANDRES IBAÑEZ y MOVILLA ALVAREZ, p.146

permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad²⁵.

I.5.5. Retardación de Justicia.

La Retardación de justicia es, el tiempo cuando existe demora en emitirse una Sentencia. Ya sea en un proceso judicial en primera instancia o en la apelación, así como el tiempo cuando existe demora en emitir una Resolución de Informe Acusatorio o una Sentencia Disciplinaria en procesos disciplinarios.

I.5.6. Principio de Celeridad.

La celeridad es uno de los principios de la justicia que llega a ser casi el más importante y el que más tendría que aplicar los administradores de justicia. Como bien dice, hay que dar celeridad a todos los procesos para que precisamente vayamos cambiando esta idea que tiene el ciudadano de que hay retardación de justicia, si todos aplicáramos este principio de celeridad a cabalidad, con seguridad no habría retardación de justicia.

La justicia nunca ha sido imparcial, siempre ha sido parcializada, ha respondido a intereses económicos. El principio de celeridad es el que más debemos aplicar los operadores de justicia”²⁶.

Aunque, hay leyes en las cuales se rigen los administradores de justicia, así como los abogados y litigantes, creo que esto debía uniformarse, haciendo más cursos de capacitación, tal vez llevando todos los casos a una vez al mes en reuniones o seminarios y poder uniformar criterios.

Los operadores de justicia deben responder al pueblo, al soberano, porque él es quien va a condenar. Es muy necesario que se rijan a las leyes, primero a nuestra constitución y luego a todos los Códigos, que tienen que ser adecuados también a nuestra constitución.

²⁵ De Bernardis, Luis Marcel. La Garantía Procesal del Debido Proceso. Lima Cultural Cusco S.A. Editores 1985. Pag. 59.

²⁶ Quispe Cuba, Ana Adela. Abogada. Extraído de [Http.www. Internet](http://www.internet). 2012.

I.5.7. Indefensión.

Es un concepto jurídico indeterminado referido a aquella situación procesal en la que la parte se ve limitada o despojada por el órgano jurisdiccional de los medios de defensa que le corresponden en el desarrollo del proceso. Las consecuencias de la indefensión pueden suponer la imposibilidad de hacer valer un derecho o la alteración injustificada de la igualdad de armas entre las partes, otorgando a una de ellas ventajas procesales arbitrarias²⁷.

I.6. MARCO JURÍDICO POSITIVO.

El régimen disciplinario es el tratamiento a las diferentes situaciones que contravienen con el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria en cada entidad, las mismas que se clasifican según el tipo de las faltas, la gravedad de las mismas y la imposición de las sanciones.

I.6.1. En el contexto Internacional.

En el contexto internacional, la seguridad jurídica encargada a los Poderes Judiciales del Estado, son los Consejos de la Judicatura o Magistratura, bajo el régimen disciplinario, encargada de velar y proteger los bienes jurídicamente protegidos, tales como la independencia, imparcialidad, diligencia y celeridad, así como la calidad de cada uno de los funcionarios judiciales.

I.6.1.2. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789.-

ARTÍCULO 6.- La Ley es la expresión de la voluntad general. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

²⁷[Http.www. Wikipendia. Internet. On line.](http://www.Wikipedia.Internet.Online)

ARTÍCULO 12.- La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; por lo tanto, esta fuerza ha sido instituida en beneficio de todos, y no para el provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada²⁸.

I.6.1.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” 1967.

ARTÍCULO 24.- IGUALDAD ANTE LA LEY. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

ARTÍCULO 25.- PROTECCIÓN JUDICIAL. 1º. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2º Los Estados Partes se comprometen: a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso²⁹.

I.6.1.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 23 de Marzo de 1976.

ARTÍCULO 9. Numeral 3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

²⁸ [Http.www. Internet.](http://www.internet) On line. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789.

²⁹ [Http.www. Internet.](http://www.internet) On line. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” 1967

ARTÍCULO 14.

Numeral 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia.

Numeral 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas.

ARTÍCULO 17.

Numeral 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, no de ataques ilegales a su honra y reputación.

Numeral 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques³⁰.

I.6.2. EN EL CONTEXTO NACIONAL.

Los litigantes en el mundo judicial nacional, se amparan con prioridad en la Constitución, luego en las leyes, a saber:

I.6.2.1. Constitución Política del Estado de 1994.

Art. 122.- "I. El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial..."³¹

Art. 123.- "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura: (...) 3º. Administrar el Escalafón Judicial y ejercer poder disciplinario sobre los vocales, jueces y funcionarios judiciales, de acuerdo a Ley. (...)"³²

I.6.2.2. Nueva Constitución Política del Estado 2009.

³⁰ Http.www. Internet. On line. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 23 de Marzo de 1976.

³¹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado. Ed. 2009.

³² Ibid. Op. Cit. Ed. 2009.

Artículo 193. I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana.

II. Su conformación, estructura y funciones estarán determinadas por la ley.

Artículo 195. Son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley: Numeral 2. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley(...) ³³

I.6.2.3. Código Penal Boliviano de 18 de marzo de 1997.

Art. 179 ter. (DISPOSICIÓN COMÚN).- Los hechos previstos en los ARTICULOS 173. 173 bis y 177 constituirán falta muy grave a los efectos de la responsabilidad disciplinaria que determine la autoridad competente. Si el procedimiento administrativo disciplinario se sustancia con anterioridad al proceso penal, tendrá prioridad sobre este último en su tramitación.

La resolución administrativa que se dicte no producirá efecto de cosa juzgada en relación al ulterior proceso penal que se lleve a cabo, debiendo ajustarse al contenido de la sentencia penal que se dicte con posterioridad ³⁴.

I.6.2.4. Ley del Consejo de la Judicatura de 22 de Diciembre de 1997.

Título V Régimen Disciplinario. Capítulo I Responsabilidades y faltas. Capítulo II Procedimientos Disciplinarios. Capítulo III Imposición de Sanciones ³⁵. Ley que

³³ Ibíd. Constitución Política del Estado Plurinacional. Ed. 2009.

³⁴ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Código Penal Boliviano.

³⁵ Ibíd. Ley del Consejo de la Judicatura. 1997.

regía todo el accionar disciplinario al interior del régimen disciplinario del Poder Judicial.

I.6.2.5. Reglamentos de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial, Acuerdo N° 329/2006.

Norma interna del Consejo de la Judicatura. Mediante este instrumentos disciplinario del Poder judicial, el régimen se regía para el procedimientos de procesos disciplinarios al interior del Poder Judicial³⁶.

I.6.2.6. Manual de Organización, funcionamiento y procedimientos disciplinarios, Acuerdo 163 (2007).

El Manual de Organización, funcionamiento y procedimientos disciplinarios, normaba las actividades que en cumplimiento de las labores específicas de régimen disciplinario, se desarrollaba en el ejercicio de la potestad disciplinaria con sujeción a lo establecido por la Constitución, la Ley 1817 del Consejo de la Judicatura³⁷.

I.6.2.7. Nueva Ley del Órgano Judicial, Ley N° 025 de 24 de junio de 2010.

Título VI, Consejo de la Magistratura. Sección II, De los procedimientos Administrativos disciplinarios. Sección I, de las Autoridades Disciplinarias. Art. 189. (Autoridades competentes). Son autoridades competentes para sustanciar los procesos disciplinarios e imponer las consiguientes sanciones. 1. Las Juezas o los jueces Disciplinarios, competentes para sustanciar en primera instancia procesos disciplinarios por faltas leves y graves, y recabar prueba para la sustanciación de procesos por faltas disciplinarias gravísimas³⁸.

Subsección II, Proceso Disciplinarios e inicio de investigación. Art. 195 (Inicio). I. El Proceso Disciplinario se inicia a denuncia de cualquier persona particular o servidor público que se sienta afectado por las acciones u omisiones

³⁶ EDITORIAL JUDICIAL. Consejo de la Judicatura. 2007

³⁷ EDITORIAL JUDICIAL. Manual de Organización, funcionamientos y procedimiento Disciplinario. 2007.

³⁸ Ibídem. Ley del órgano Judicial. Ed. 2010

consideradas faltas disciplinarias de las u los servidores judiciales. II. La denuncia será presentada ante la Jueza i el Juez Disciplinario, de forma escrita o verbal, debiendo contener: los datos de identificación del o los denunciados, los actos o hechos que se le atribuyen, los medios de prueba o el lugar en el que estos pueden ser habidos.

Art. 196. (Trámite). Recibida la denuncia, la Jueza o el Juez Disciplinario notificará al o los servidores judiciales para que eleven informe circunstanciado sobre los hechos denunciados. II. La Jueza o el Juez Disciplinario, de manera directa, practicará las diligencias necesarias, a fin de recabar los elementos de convicción útiles para la comprobación del hecho denunciado. La investigación no podrá exceder de cinco (5) días; este plazo podrá ser prorrogado antes de su vencimiento en casos graves y complejos.

Art. 198. (Resolución). I. vencido el plazo de la investigación, se la falta fuese leve o grave, la jueza o el juez emitirá su fallo declarando probada o improbada la denuncia. 1. Probada la denuncia, cuando la Jueza o el Juez Disciplinario haya llegado a la conclusión de la comisión de falta o faltas disciplinarias cometidas por la servidora o el servidor judicial denunciado. o I. Improbada la denuncia, cuando.³⁹

CAPÍTULO II

(PARTE DIAGNÓSTICA)

DIAGNÓSTICO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO JUDICIAL EN BOLIVIA.

II.1. ANTECEDENTES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO JUDICIAL EN BOLIVIA.

El régimen disciplinario es el tratamiento a las diferentes situaciones que contravienen con el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria en cada entidad, las mismas que se clasifican según el tipo de las faltas, la gravedad de las mismas y la imposición de las sanciones.

En Bolivia también hubo señales hacia la creación de una institución que promueva acciones disciplinarias contra funcionarios y auxiliares judiciales y otros que dependían administrativa o disciplinariamente del ex-Poder Judicial Boliviano, por acciones u omisiones que emerjan del incumplimiento o transgresión del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta de los funcionarios judiciales en nuestro país.

II.1.1. En la Constitución Política del Estado de 1967.

La Constitución de 1967, en su Título Tercero del Poder Judicial parte pertinente, artículos 117 al 119, señala la Calidad de los jueces, que son independientes en la administración de justicia y no están, sometidos sino a la ley. La ley establecía el escalafón judicial y las condiciones de inamovilidad del funcionario judicial, la calificación de méritos, los ascensos, las promociones y las cesantías, así como el retiro; también determinaba la organización y atribuciones de los tribunales y juzgados de la República. El Poder Judicial goza de autonomía económica. El Presupuesto Nacional le asignaba una partida fija, anual y suficiente que será centralizada, con las rentas especiales que se crearen para el servicio del ramo, en el Tesoro Judicial, el que funcionaba bajo la dependencia de la Corte Suprema de Justicia.

³⁹ *Ibíd.* Ley del órgano Judicial. Ed. 2010.

En esta época, el Poder Judicial asumía las competencias disciplinarias jurisdiccionales a través de la Corte Suprema de Justicia, mediante el Tesoro Judicial, las inspecciones a los distritos, etc. Las competencias sobre procesos administrativos disciplinarios tradicionalmente correspondían al Tesoro Judicial. En la que tanto las inspecciones a los distritos judiciales así como el respectivo control jurisdiccional a los funcionarios judiciales en los diferentes estamentos del Poder Judicial, así como otras competencias propias de régimen disciplinario, se las realizaba por medio de funcionarios judiciales de esta alta función judicial.

II.1.2. En la Constitución Política de la República de Bolivia de 1967 con reformas introducidas de 1995 y 2002. (El Consejo de la Judicatura).

Mediante ley de necesidad de reformas a la Constitución Política del Estado N° 1585 de 12 de agosto de 1994 y la Ley N° 1615 de 6 de febrero de 1995, nace el Consejo de la Judicatura, junto a otras instituciones, con la que se dotó al Poder Judicial de un órgano administrativo y disciplinario, que asumía en gran medida y en forma independiente las competencias que tradicionalmente habían correspondido a la Corte Suprema de Justicia, a través del Tesoro Judicial, esto ante la expectativa que despertó, principalmente en el mundo litigante, como consecuencia de la crisis en que estaba sumido el Poder Judicial y la administración de justicia y que originó el proceso de reforma judicial⁴⁰.

El ex-Consejo de la Judicatura era el órgano Administrativo y Disciplinario del Poder Judicial de Bolivia, con la misión de planificar, organizar, dirigir y controlar la eficiente administración de los Recursos Humanos, materiales, económicos y financieros del Poder Judicial. Así como el de ejercer potestad disciplinaria sobre funcionarios judiciales determinados por ley. Con el objetivo institucional de ejercer la función disciplinaria con sujeción estricta a la ley y reglamentos pertinentes, así como el de prevenir y erradicar la corrupción, mediante políticas, estrategias, planes y programas adecuados y consolidar los servicios judiciales a través de la efectiva planificación, sustentada en la necesidad de la sociedad.

La estructura del Régimen Disciplinario a nivel nacional estaba constituido por sus autoridades competentes, a saber: el Plenario del Consejo de la Judicatura, la Gerencia de Régimen Disciplinario, la Dirección Nacional de Investigaciones, las Direcciones Nacionales de Inspecciones, los Tribunales Sumariantes, los Tribunales Unipersonales y las Unidades Distritales de Régimen Disciplinarios.

El Representante Distrital del Consejo de la Judicatura, tenía a su cargo toda la responsabilidad en materia disciplinaria y de control sobre la Unidad Distrital de Régimen Disciplinario, como repartición desconcentrada con asiento en el distrito de La Paz, dependientes de la Gerencia de Régimen Disciplinarios; teniendo a su cargo las tareas de inspección, investigación, acusaciones e impulso procesal, de acuerdo a la estructura y organización aprobada por el Plenario del Consejo de la Judicatura y establecida en el Manual de Funciones⁴¹. El Responsable Distrital de las unidades de Régimen Disciplinario, conformaba y presidía los Tribunales Sumariantes.

Esta Unidad tenía la titularidad del ejercicio de la acción disciplinaria sobre funcionarios judiciales determinados por ley y coordinar acciones para el mejoramiento de la Administración de Justicia con los otros órganos del Poder Judicial, con los demás Poderes del Estado y con otras instituciones públicas. Con la visión de consolidar el órgano Administrativo Disciplinario para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

Fue en medio de este accionar, que se promulga la Ley del Consejo de la Judicatura, Ley N° 1817 del 22 de Diciembre de 1997, como Órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial; Reglamento de Procesos Disciplinario del Poder Judicial, Acuerdo N° 329/2006; y su Manual de Organización Funcionamiento y Procedimientos Disciplinarios, Acuerdo N° 163/2007, con el objeto normar las actividades que en cumplimiento de las labores específicas de régimen disciplinario, se desarrollen en el ejercicio de la potestad disciplinaria. En la que la

⁴⁰ GERENCIA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, Participación y control social, lucha contra la corrupción y Justicia Transparente. Bolivia 2010. Pág. 3.

Unidad de Régimen Disciplinario (U.R.D.), Gerencia de Régimen Disciplinario, fue la dependencia técnica especializada en esta materia, encargada de administrar este Régimen y de promover las acciones disciplinarias contra funcionarios judiciales denunciados por laguna responsabilidad disciplinaria.

II.1.3. En Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE) (7-Febrero-2009) (El Consejo de la Magistratura).

Mediante referéndum de fecha 25 de enero de 2009, se ha aprobado el proyecto de la Constitución Política del Estado y promulgada el fecha 7 de febrero de 2009 dando una nueva visión al Estado Plurinacional de Bolivia con una Nueva Constitución. En ese sentido la Segunda Parte Estructura y Organización funcional del Estado, Título III Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Capítulo V, Art. 193 Del Consejo de la Magistratura, establecía que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión⁴².

En ese sentido para continuar con el proceso de cambios que trajo consigo la Constitución Política del Estado Plurinacional, se promulga la Ley del Órgano Judicial que como objeto de la presente ley dice: “La presente ley, tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial”⁴³. En su artículo 189 crea las juezas y jueces disciplinarios, además, de los tribunales disciplinarios que son aquellos que sustancian denuncias contra funcionarios judiciales sobre conductas irregulares en el ejercicio de sus funciones.

La Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, es la instancia que ostenta actualmente toda responsabilidad de promover acciones disciplinarias sobre funcionarios judiciales a través del Régimen Disciplinario Distrital,

⁴¹ GERENCIA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Reglamento de Procesos Disciplinarios, Acuerdo N° 329/2006, pag.19.

⁴² GASETA JURÍDICA. Constitución Política del Estado. Ed. 2009.

⁴³ GASETA JURÍDICA. Ley del Órgano Judicial. Ed. 2010

excluyendo a los auxiliares del sistema judicial, aquellos que no tienen dependencia laboral remunerada del Consejo de la Magistratura, es decir, Notarios y funcionarios de Derechos Reales. Estos últimos, se encuentran en una situación jurídica de arbitrariedad con respecto a sus responsabilidades disciplinarias en el ejercicio de sus funciones, por carecer de instituciones e instrumentos para el control disciplinario de estas dos entidades.

II.2. SISTEMA EVOLUTIVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIOS JUDICIAL EN BOLIVIA.

El régimen disciplinario sigue su evolución, y en cumplimiento crea la institución encargada de asumir acciones disciplinarias contra funcionarios judiciales en virtud a la responsabilidad disciplinaria, por lo que desarrollamos la evolución en cuanto a nuestro ordenamiento jurídico, lo siguiente:

II.2.1. En la normativa anterior.

II.2.1.1. Acción de control por el Tesoro Judicial, en la Constitución de 1967.

La competencia jurisdiccional del Régimen Disciplinario sobre la responsabilidad disciplinaria contra funcionarios judiciales denunciados tradicionalmente correspondía al Tesoro Judicial dependiente de la Corte Suprema de Justicia, tanto las inspecciones a los distritos judiciales así como el respectivo control jurisdiccional en los diferentes estamentos del Poder Judicial, así como otras competencias propias de *régimen disciplinario*, se las realizaba por medio de funcionarios judiciales de esta institución judicial.

II.2.1.2. Trámite Disciplinario, en la Unidad de Régimen disciplinario del Consejo de la Judicatura desde 1994 a 2009.

La Constitución Política de la República de Bolivia de 1994, reformando la Constitución de 1967 creando instituciones como la del Consejo de la Judicatura en su título tercero. A la vez promulgan normas como la Ley del Consejo de la Judicatura, para normas las faltas disciplinarias de funcionarios judiciales en el

ejercicio de sus funciones. Y, es en virtud a esta Ley N° 1718 del 22 de diciembre de 1997, que se emite el Reglamento Disciplinarios del Poder Judicial Acuerdo N° 329/2006. El procesos disciplinarios se iniciaba a través de una denuncia verbal o escrita, realizada por una o más personas individuales o colectivas contra una o más funcionarios judiciales, auxiliares del sistema judicial y otros que dependían administrativa o disciplinariamente del Poder Judicial, por considerar que se incurría en una o más faltas disciplinarias o contravenciones administrativo disciplinarias sujetos a sanción disciplinaria.

El Abogado investigador de Régimen Disciplinario, en conocimiento de una denuncia, podía disponer la admisión de la denuncia y consiguiente apertura de la investigación; o también observar la denuncia cuando no se cumpla algunos de los requisitos, o si contenía términos ofensivos, estableciendo un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, más el término de la distancia para subsanarlo; y, finalmente podía rechazar la denuncia mediante Auto fundamentado, cuando el hecho no estaba calificado como falta disciplinaria o contravención administrativo disciplinario o no cumplía los requisitos mínimos necesarios.

Una vez iniciada la apertura de la investigación previa, que según el Art. 64 numeral V, la investigación previa no podrá exceder de cuarenta y cinco días calendarios, prorrogables por similar plazo, a solicitud fundamentada del investigador con la anticipación correspondiente al vencimiento del plazo y autorizada por autoridad competente. La investigación previa procedía cuando después de efectuada una inspección, se consideraba necesaria su realización para ampliar la averiguación de los hechos; cuando era solicitado por el Plenario del Consejo de la Judicatura, autoridades judiciales nacionales o distritales; y, finalmente por denuncia o de oficio por la Gerencia de Régimen Disciplinario.

El investigador, terminada la investigación, presentaba un Informe Acusatorio ante la autoridad competente, contra aquellos funcionarios sobre los que se hubieran encontrado indicios de responsabilidad disciplinaria; o como también emitir Resolución de Sobreseimiento al o los investigados contra los que no existen indicios de responsabilidad disciplinaria, mediante Resolución fundamentada,

decisión que cuando no sea impugnada podrá ser revisada y revocada por la autoridad nacional de la Gerencia de Régimen Disciplinario.

Una vez en proceso disciplinario, se dictaba el Auto de Apertura del Proceso, era labrada por el Tribunal Sumariante o Tribunal unipersonal, según las faltas disciplinarias tipificadas en la Ley del Consejo de la Judicatura. La que finalizaba con una Sentencia Disciplinaria, la misma que podía ser apelada.

La Apelación y el recurso de revisión procedían contra las sentencias disciplinarias dictadas en relación a las faltas graves y muy graves así como las contravenciones administrativo-disciplinarias que constituyan daño económico, perjuicio al trabajo o deterioro de la imagen del Poder Judicial. En el memorial del Recurso debía fundamentarse expresamente los agravios sufridos. La misma que podía ser recurrido en apelación o en revisión por el Plenario del Consejo de la Judicatura o mientras que el recurso de Impugnación ser recurrida mediante la Gerencia del Régimen Disciplinario. Fallos inapelables que se debían cumplir por ambas partes del trámite disciplinario.

II.2.2. La nueva ley del Órgano Judicial.

La nueva Ley del Órgano Judicial, derogó la Ley del Poder Judicial, Ley del Consejo de la Judicatura, así como su Reglamento Disciplinario y Manual de Organización, Funcionamientos y procedimientos disciplinarios, y a demás el Reglamento de Administración y control de personal del Poder Judicial entre otras, para dar lugar a un nuevo procedimiento disciplinario.

II.2.2.1. El Proceso Disciplinario en el Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura regida por Ley del Órgano Judicial de 2010.

En esta nueva normativa, el Título VI, del Consejo de la Magistratura, Sección II de los procesos administrativos disciplinarios, Subsección II, Art. 195, prescribe “el inicio del proceso disciplinario que se inicia a denuncia de cualquier persona particular o servidor público que se sienta afectado por las acciones u omisiones consideradas faltas disciplinarias de las y los servidores judiciales ante la Jueza o

el Juez Disciplinario, de forma escrita o verbal, los actos o hechos que se le atribuyen, los medios de prueba o el lugar en el que estos pueden ser habidos”⁴⁴.

Actualmente, el proceso disciplinario se inicia con la notificación al o los servidores judiciales para que eleven informe circunstanciado sobre los hechos denunciados. La Jueza o el Juez Disciplinarios, de manera directa, “supuestamente” practica las diligencias necesarias, a fin de recabar los elementos de convicción útiles para la comprobación del hecho denunciado. Según esta nueva normativa, la investigación no excede los cinco días, plazo que puede ser prorrogable antes de su vencimiento en casos graves y complejos. Una vez vencido el plazo de la investigación, si la falta fuese leve o grave, la jueza o el Juez emiten su fallo declarando probada o improbada la denuncia, con la cual finaliza la primera etapa.

En la Segunda Instancia, la Apelación contra las resoluciones emitidas por los tribunales disciplinarios, juezas o jueces, la o el denunciado o el denunciante, puede presentar un recurso de apelación ante el mismo tribunal, en el plazo fatal y perentorio de cinco días. Para este cometido, el Consejo de la Magistratura se constituye en Tribunal de Apelación el cual debe radicar la apelación en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas de recibida la documentación remitida por el Tribunal Disciplinario correspondiente y emite una Resolución final de procesos disciplinario en última instancia.

Cuando existen indicios de la comisión de delitos en la tramitación de los procesos disciplinarios, producida antes de que se dicte la decisión correspondiente, no impide que se continúe con la tramitación de la causa y la inhabilitación o la inhabilitación para postularse nuevamente a otro cargo judicial.

El procedimiento concluye con la Resolución emitida por el Tribunal Disciplinario. Las Resoluciones del Consejo de la Magistratura en materia disciplinaria son definitivas y de cumplimiento obligatorio inmediato. Solamente podrán ser revisadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional cuando se afecte derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política del Estado.

⁴⁴ GACETA JURÍDICA. Ley del Órgano Judicial. Ed. 2010.

II.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El Régimen Disciplinario se estudia a través del Derecho Disciplinarios, por consiguiente entraremos de lleno al estudio de la naturaleza jurídica de esta institución objeto de nuestro estudio de investigación monográfica.

II.3.1. El Derecho Disciplinario se encuentra dentro de un Derecho Administrativo.

El Derecho Disciplinario puede definirse como el conjunto de normas jurídicas sustanciales y procesales que tiene como fin imponerle a una comunidad específica, con el propósito de obligarlo a actuar de una forma correcta; por lo que esa forma correcta de actuar sería las obligaciones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, al faltar un deber o al faltar al cumplimiento de conducta, debe darse seguimiento a la sanción disciplinaria.

Autores Colombianos y extranjeros arguyen, que el Derecho Disciplinario pertenece al Derecho Administrativo y lo hacen llamar Derecho Administrativo Disciplinario, esbozan que la sanción penal no tiene nada que ver con la sanción administrativa, porque se debe distinguir sobre las actuaciones que se llevan a cabo desde su cargo, por lo que será llamado Derecho Penal Administrativo, piénsese en el delito de peculado o cohecho, el competente aquí sería el juez penal, por lo que cuando hablamos de incumplimiento de servidores judiciales hablamos de sanciones disciplinarias, por lo que no puede equipararse⁴⁵.

II.3.2. El Derecho Disciplinario se encuentra concatenado con un Derecho Penal.

A juicio podemos argumentar que el Derecho Disciplinario se encuentra dentro de un campo sancionatorio por lo tanto hace referencia al “*ius puniendi*”, rigen principios como el de tipicidad, irretroactividad, non bis in idem y culpabilidad, una diferencia viable del Derecho Disciplinario y el Penal radica en que las sanciones del primero pueden ser discrecionales, por lo que no son taxativas, no necesita de

que estén tipificadas, como tal para que sean punibles para que estas sean faltas disciplinarias, no solo son recogidas en el Código Disciplinario Único, sino las que se encuentran establecidas en cualquier otro reglamento. Magistrados como, Lizardo Rodríguez, expone el consejo que para que haya falta disciplinaria se requiere la tipificación de la conducta como falta y la demostración de la culpabilidad, esa conducta tipificada como falta en las normas legales que regulan el régimen disciplinario a que está sometida el funcionario judicial investigado.

Algunos autores afirman que dentro del Derecho Disciplinario se debe dar la protección de los bienes jurídicos, como en el Derecho Penal e incluso incluir tipos de errores y antijuricidad formal y material.

II.3.3. El Derecho Disciplinario es autónomo e independiente.

Al decir de Carlos Gómez Pacajeau, uno de los precursores, dio la necesidad de difundir, instrumentar y de dar un estudio más detallado del Derecho Disciplinario, pero ya como una rama independiente y autónoma y no sujeta estrictamente al Derecho Penal y Administrativo, con un proyecto de Código Disciplinario Único, se consigno en este proyecto la nueva ciencia del Derecho Disciplinario.

El nuevo Derecho Disciplinario es considerado como autónomo e independiente como consta que el licito disciplinario es totalmente distinto al ilícito penal, el ilícito es propio de esta rama, ya sea por faltas cometidas durante el tiempo de servicio prestado además de la corporación que las categorías dogmáticas tiene un contenido y un sentido diferentes a las del Derecho Penal, tienen reglas propias, tiene objetivos diferentes.

El tema de la culpabilidad es un tema importante a la hora de estudiar la diferencia entre estas dos áreas ya que se debe de diferenciar del Derecho Penal, todo es consciente con el juicio de reprochabilidad, toda vez que no tiene naturaleza ética-social. La culpa disciplinaria es equiparada a una culpa civil. La culpa grave, leve y levísima, por lo que comportan como graduaciones de la

⁴⁵ MARIO FELIPE DAZA PÉREZ, La Naturaleza Jurídica del Derechos Disciplinarios. Pag. 35.

infracción al deber objetivo de cuidado, de todos modos el grado de culpabilidad exigido por el Derecho Penal, la protección de los bienes jurídicos no son suficientes para ubicarlo dentro de una teoría penalista una matriz importante dentro del Derecho Disciplinario es que esta no está conectada precisamente con la acción o con el resultado sino simple y llanamente con el incumplimiento, ya que se dedica a un derecho totalmente preventivo, sus principios reguladores propios del área irradian el derecho lo menos lesivo posible.

La dogmática del Derecho Disciplinario ha sido una herramienta clave para la ciencia de este saber, donde permite acomodar estrategias ingeniosas para reglamentar los diferentes reglamentos disciplinarios en la comunidad jurídica, los operadores jurídicos impolutos deben garantizar un trato igualitario a todos los sujetos pasivos. Con este nuevo criterio se busca fortalecer la autonomía e independencia del régimen disciplinario, y dejar de ser este un rey de burlas para convertirse en una herramienta clave para la administración de justicia. Se puede pensar ahora en nuestro país, que la solidez de esta nueva rama independiente y autónoma es eficaz y eficiente a la hora de imponer sanciones, con esta nueva creación de ciencia sistemática se debe sentar bases para una administración justa e igualitaria, para poder proscribir la arbitrariedad⁴⁶.

II.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

Cuando se tiene que evaluar la función del control de Régimen Disciplinario, uno de los temas que no se puede dejar de lado es determinar quiénes son los agentes que pueden intervenir en la ejecución de esta potestad. Es por eso que nos avocaremos a desarrollar la legislación comparada de los países vecinos, como ser la Legislación de la República del Perú, de la República de la Argentina, y finalmente, de la República Bolivariana de Venezuela.

II.4.1. Legislación Peruana.

⁴⁶ MARIO FELIPE DAZA PÉREZ, La Naturaleza Jurídica del Derechos Disciplinarios. Pag. 95

La Constitución Política de la República del Perú de 1993, señala en el acápite del Poder Judicial, al Consejo de la Magistratura como ente regulador y sancionador, queda encargada de velar el cumplimiento de las funciones de los funcionarios judiciales. Es así que en el artículo 154 prescribe, que son funciones del Consejo Nacional de la Magistratura el de nombrar, previo concurso de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles, y que dichos nombramientos requieren el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros; así como el de ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, los no ratificados no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias. También añade la responsabilidad de aplicar la sanción de destitución a los vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable.

Como podemos apreciar, en la hermana República del Perú, a través de sus normas nacionales, cuenta con una institución como el Consejo de la Magistratura encargada de regular y controlar toda responsabilidad disciplinaria de los funcionarios judiciales a los que se les atribuyen una supuesta comisión de una o más faltas disciplinaria en el ejercicio de sus funciones.

II.4.2. En la Legislación Argentina.

La Constitución nacional de la República Argentina de 1994, en la parte pertinente, de las autoridades de la Nación del Poder Judicial, en el artículo 114 señala las atribuciones del Consejo de la Magistratura serán, el de seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores; emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores; administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia; ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados; decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su cargo ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente;

dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

Como podemos apreciar, también en la hermana república de la Argentina a través de sus normas nacionales, cuenta con una institución como el Consejo de la Magistratura encargada de regular y controlar la responsabilidad disciplinaria de todo funcionario judicial al que se le atribuye una supuesta comisión de una o más faltas disciplinaria en el ejercicio de sus funciones.

II.4.2. En la Legislación Venezolana.

El Congreso de la República Bolivariana de Venezuela, dicta la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura de 25 de Agosto de 1998, en su Art. 2 reza: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno judicial encargado de asegurar la independencia, autonomía, eficacia, disciplina y decoro de los tribunales y de los jueces, y de garantizar a estos los beneficios de la carrera judicial”⁴⁷. En su Art. 12, de las competencias, reza: Sala Disciplinaria. Atribuciones: 1) Conocer y decidir los procedimientos disciplinarios en contra de los jueces. 2) designar el personal auxiliar que requiera en su tarea específica; y 3) dictar su reglamento.

En el Título III del Régimen Disciplinario, Art. 30 prescribe: “La responsabilidad disciplinaria tiene por objeto velar porque los jueces cumplan estrictamente con sus deberes y con el decoro que existe su ministerio, de modo que con su conducta promuevan la confianza pública en la integridad e imparcialidad de la administración de justicia, así como establecer y aplicar sanciones a las acciones u omisiones que los infrinjan. Esta responsabilidad incluye a los Consejeros de la Sana Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, en Sala Plena, el inspector General de Tribunales Corresponde a la Corte Suprema de Justicia a lo previsto en su ley.

⁴⁷ Http. www. Internet. El Congreso de la República de Venezuela. Online. Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

Como podemos apreciar, también en la hermana república Bolivariana de Venezuela, a través de sus normas nacionales, cuenta con una institución como el Consejo de la Judicatura encargada de regular y controlar la responsabilidad disciplinaria de todo funcionario judicial al que se le atribuye una supuesta comisión de una o más faltas disciplinaria en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

(PARTE PRONÓSTICA)

ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROBLEMA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO JUDICIAL DISTRITO LA PAZ.

III.1. CONSIDERACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL DISTRITO DE LA PAZ.

La Nueva Ley del Órgano Judicial N° 025 de fecha 24 de Junio de 2010 en la sección II de los procedimientos administrativos disciplinarios, Subsección I de las autoridades disciplinarias, en el artículo 189. (Autoridades competentes), indica que las autoridades competentes para sustanciar los procesos disciplinarios e imponer las consiguientes sanciones: Son 1ro. Las juezas o jueces disciplinarios que sustancian procesos disciplinarios por faltas leves y graves, y recabar prueba para la sustanciación de procesos por faltas gravísimas. 2do. Los Tribunales disciplinarios, competentes para sustanciar en primera instancia, procesos disciplinarios por faltas gravísimas; y 3ro. La Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura, que resuelve los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones dictadas por jueces y tribunales disciplinarios. Esta nueva Ley dejó sin efecto La Ley N° 1817 Ley del Consejo de la Judicatura y el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial de 2007, donde se creó la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura el cual era un órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial de Bolivia. Su misión y objetivo institucional fue ejercer la función disciplinaria con sujeción estricta a la ley y reglamentos pertinentes, así como el de prevenir y erradicar la retardación de justicia y la corrupción.⁴⁸

Según este reglamento, las denuncias contra funcionarios y auxiliares del sistema judicial se sustanciaban ante la Unidad de Régimen Disciplinario de este Distrito, por conductas que se enmarcaban en una o más faltas disciplinarias o

⁴⁸ Htp. [www. Internet. Sistema Judicial de Bolivia 1999.](http://www.internet.sistemajudicialdebolivia.gob.bo/)

contravenciones administrativo-disciplinarias. De acuerdo a datos obtenidos solo en la gestión 2010 las denuncias ascendieron a 1330, del total sólo el 4.5 % de las denuncias obtienen Sentencia con algún tipo de sanción disciplinarias y, el 95.5 % de las mismas quedaban absueltas de culpa, ya sea con Resolución de Sobreseimiento, Rechazo, o simplemente siguen en la etapa de la “investigación” previa⁴⁹.

Los denunciados por alguna responsabilidad disciplinaria, por actos irregulares en el ejercicio de sus funciones, atravesaban por un dilatado procedimiento disciplinario por una o más conductas que dañaban la imagen del Poder Judicial, para luego, supuestamente, ser sancionados. Empero, consideramos que es era en la etapa de la “Investigación” en la que se recogían los trámites y/o desaparecían las probables pruebas que podrían llevar como resultado la culpabilidad del funcionario transgresor. La carencia en la substanciación de la Investigación, presumiblemente se daba, por la vigencia del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial, la que señalaba que la investigación no podía exceder los cuarenta y cinco días calendario, los mismos que eran prorrogables por similar plazo⁵⁰.

Presumiblemente, esta etapa de más de noventa días calendarios de investigación, conducía a la prescripción o caducidad de los procesos disciplinarios, evitando de esta manera sancionar al funcionario por haber incurrido en una conducta funcional o cometido actos de corrupción. Se ha podido verificar también el manejo defectuoso de la tramitación de los procesos disciplinarios, haciendo presumir la supuesta complicidad del órgano régimen disciplinario frente a los actos de corrupción, siendo que muchos trámites disciplinarios por denuncias contra algún funcionario judicial, han prescrito por negligencia del régimen disciplinario y/o llevado a sobreseerlos de responsabilidad disciplinaria.

La nueva normativa del Estado Plurinacional, Ley N° 025, del 24 de Junio de 2010, en su Art. 196 numeral II, del Régimen Disciplinario referente a la investigación, en

⁴⁹ Datos del Régimen Disciplinario, gestión 2010. Elaboración propia,

⁵⁰ Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo de la Judicatura. Acuerdo 293/2006.

su parte pertinente prescribe que la investigación no podrá exceder de cinco días, plazo prorrogado en casos graves y complejos⁵¹. Sin embargo consideramos corto el plazo, por lo que presumimos los perjuicios que podrá ocasionar en la investigación para averiguar la responsabilidad disciplinaria que tiene un funcionario judicial denunciado.

Por tal motivo, el presente trabajo de investigación monográfica propone algunas sugerencias a las juezas y/o jueces, las mismas que podrán servir para que su labor sea eficaz en los procesos disciplinarios. Con la que, creemos podrá resolverse de manera segura, sencilla y rápida la investigación y dar una pronta solución a toda denuncia, para luego sancionar a todo servidor judicial y/o auxiliares del sistema judicial que haya incurrido en conductas que se enmarcan en una o más faltas disciplinarias prescritos en la nueva Ley del Órgano Judicial.

III.2. PROCEDIMIENTO DE LOS TRÁMITES DISCIPLINARIOS EN EL DISTRITO DE LA PAZ.

El problema en la aplicación del Régimen Disciplinario produce retardación de justicia o demora en los procedimientos de los trámites en la Unidad de Régimen Disciplinarios del ex-Consejo de la Judicatura hoy Consejo de la Magistratura; los funcionarios judiciales denunciados por actos irregulares en el ejercicio de sus funciones, pasan por un largo procedimiento para ser sancionado por una conducta que daña la imagen del Poder Judicial y dejan en indefensión a las víctimas de negligencia judicial, esto debido a la mala aplicación de la acción disciplinaria.

III.2.1. De las denuncias.

De la revisión de archivos del Régimen Disciplinario del Distrito de La Paz, en la gestión 2010, (esto en calidad de pasante de trabajo dirigido en esa institución) las denuncias contra funcionarios judiciales por faltas disciplinarias administrativas prescritas en la Ley del Consejo de la Judicatura, ascendió a 1.334.

⁵¹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley del Órgano Judicial. Ed. 2010

Los funcionarios judiciales, que tienen denuncias por alguna conducta que se enmarca en una o más faltas disciplinarias o contravenciones administrativo-disciplinarias prescritas en la anterior norma, son los jueces los que ocupan el primer lugar con 459 denuncias, esto es 31 por cien, esto en razón de faltas graves y gravísimas en el ejercicio de sus funciones.

Mientras que los secretarios de juzgados ocupan el segundo lugar con 275 denuncias, esto es 19 por cien, esto en razón de faltas graves en el ejercicio de sus funciones. De la misma manera, estos funcionarios judiciales son favorecidos con la mala aplicación de la acción disciplinaria en este distrito, con procesos disciplinarios dilatados y en muchos casos con Resolución de Sobreseimiento o de Rechazo, resultado del retardo o retraso que significa el trámite o proceso disciplinario en el Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura hoy Consejo de la Magistratura.

Por último, los funcionarios judiciales de apoyo en los que pesan denuncias en su contra por una o más faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones, prescritas en la anterior norma, son los Oficiales de Diligencias de los juzgados con 251 denuncias, esto es 17 por cien, seguido de los Auxiliares de Juzgados con 213 denuncias, esto es 15 por cien en su contra, esto en razón de faltas leves y graves en el ejercicio de sus funciones. Funcionarios judiciales de apoyo favorecidos también por la mala aplicación de la acción disciplinaria en este distrito, con procesos disciplinarios dilatados y en muchos casos con Resolución de Sobreseimiento o de Rechazo, resultado del retardo o retraso que significa el trámite o proceso disciplinario en el Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura hoy Consejo de la Magistratura.

En resumen, podemos establecer que los funcionarios denunciados son los Jueces con 459 denuncias, Secretarios de Juzgados con 275 denuncias, oficiales de Diligencias con 251 denuncias, auxiliares con 213 denuncias y otros con 240 denuncias (funcionarios de Derechos Reales, Notarios de Fé Pública, y Rejap).

III.2.2. Del trámite disciplinario.

Los trámites disciplinarios por denunciados contra funcionarios judiciales por alguna responsabilidad disciplinaria, atravesaban por un dilatado procedimiento para luego, “supuestamente”, ser sancionados; empero, era en la etapa de la “Investigación” previa, el espacio en la que se recogían los trámites y/o desaparecían las probables pruebas que podrían llevar como resultado la culpabilidad del funcionario transgresor. La carencia en la substanciación de la Investigación, presumiblemente se daba, por la vigencia del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial, la que señalaba que la investigación no podía exceder los cuarenta y cinco días calendario, los mismos que eran prorrogables por similar plazo⁵².

Era en esta etapa del trámite disciplinario, de más de noventa días calendarios de investigación, que se producía la prescripción o caducidad de los procesos disciplinarios, evitando de esta manera sancionar al funcionario que supuestamente había incurrido en una falta disciplinaria prescrita en la ley. Se ha podido verificar también, en esta etapa del trámite disciplinario, el manejo defectuoso de la tramitación de los procesos disciplinarios, haciendo presumir la supuesta complicidad del órgano régimen disciplinario frente a los actos de corrupción, siendo que muchos trámites disciplinarios por denuncias contra algún funcionario judicial, han prescrito por negligencia del régimen disciplinario y/o llevado a sobreseerlos de responsabilidad disciplinaria.

Es así que, de las 1.334 denuncias de la gestión 2010, al interior del régimen disciplinarios del extinto Poder Judicial, sólo 55 denuncias, esto es el 4,5 %, tenían apertura de proceso y muchos existen en procedimiento, existiendo retardación de justicia disciplinaria, esperando una Resolución de Sobreseimiento y Resoluciones de Rechazo y otros que alcanzarían al 1% de los que en definitiva son los que, después de largo tiempo, obtienen una sanción. Esta apreciación está corroborado con la existencia hasta la actualidad de la Comisión Disciplinaria Liquidadora en el señor del Consejo de la Magistratura.

⁵² Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo de la Judicatura. Acuerdo 293/2006.

III.2.3. De las Resoluciones.

Del total de los funcionarios judiciales denunciados, esto es 1.334, sólo el 5 % de las denuncias tienen Resolución, es decir, el 95 % de las mismas quedaban absueltas de culpa, ya sea con Resolución de Sobreseimiento, Rechazo, o simplemente siguen en la etapa de la “investigación” previa⁵³. Esta apreciación es corroborada por la existencia hasta estos días de la Comisión Liquidadora Disciplinaria en el seno mismo del Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura dependiente del Órgano Judicial.

Las Sentencias emitidas en segunda instancia, es decir después de todo un procedimiento de investigación y substanciación dentro el Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura, alcanzan a 80, esto es el 5 por cien, contra funcionarios judiciales, esto en razón de faltas graves y gravísimas en el ejercicio de sus funciones denunciados por alguna conducta que se enmarca en una o más faltas disciplinarias o contravenciones administrativo–disciplinarias prescritas en la anterior norma, sean jueces, sean Secretarios o funcionarios de apoyo judicial.

Aún así, estos funcionarios judiciales son favorecidos con la mala aplicación de la acción disciplinaria en este distrito, es decir que sus procesos disciplinarios son dilatadas y en muchos casos con Resolución de Sobreseimiento o de Rechazo, resultado del retardo o retraso que significa el tramite o proceso disciplinario en el Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura hoy Consejo de la Magistratura.

III.3. INEFICACIA EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL DISTRITO DE LA PAZ.

El tiempo que existe de demora al emitir un fallo, en el proceso disciplinario, mediante una Resolución de Informe Acusatorio para iniciar el proceso, una Sentencia Disciplinaria en primera instancia por un juez disciplinario o para declarar probada o improbadamente una denuncia en tribunal de alzada, se considera

⁵³ Datos del Régimen Disciplinario, gestión 2010. Elaboración propia.

retardación de justicia en una acción disciplinaria. Por lo que se infiere que, a través de esta clase de práctica “legal” al margen de la ley, se está violando el ejercicio y defensa de sus derechos o intereses de las víctimas judiciales como integrantes de una sociedad, que acuden a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.

Las consecuencias de esta situación hacen suponer la imposibilidad de hacer valer su derecho o la alteración injustificada de la igualdad de defensa entre las partes, otorgando a una de ellas ventajas procesales arbitrarias. De esta manera se evidencia la inaplicabilidad del Régimen Disciplinario en este Distrito.

III.3.1. Procedimiento en el extinto Consejo de la Judicatura.

En cumplimiento a lo establecido por el Art. 123 del Constitución Política del Estado y la Ley 1817 de 22 de diciembre de 1997, el Consejo de la Judicatura con la potestad disciplinaria al interior del Poder Judicial, ejercitando la misma a través de la Gerencia de Régimen Disciplinario, con sus Unidades Distritales, era el encargado, por delegación expresa, de administrar el régimen disciplinario y de promover las acciones preventivas, de control, y, en su caso sancionatorias, tendientes a lograr una administración de justicia eficiente, eficaz y transparente; conforme a lo señalado por el Acuerdo 329/2006.

El Trámite Disciplinario al interior del Poder Judicial, se desarrollaba en tres instancias, la etapa de la investigación previa, en la que se dotaba de más de noventa días y demás adversidades; el proceso disciplinario con un plazo de tiempo de treinta días con sus adversidades; y finalmente los recursos de Revisión y Apelación con una duración de quince días.

El trámite final en un proceso administrativo disciplinario, según el sistema de régimen disciplinario del Consejo de la Judicatura, terminaba en el plazo de cinco meses en términos legales, empero, en la práctica se pudo verificar, como se lo menciona en la fundamentación del problema, se pronunciaban acciones disciplinarias en resolución final fuera del plazo legal.

De conformidad a las denuncias formuladas en el anterior sistema, gestión 2010, ascienden a 1330. Del cien por ciento de las mismas, sólo el 4.5 % de las denuncias obtienen Sentencia con algún tipo de sanción y, el 95.5 % de las mismas quedan sin culpa, ya sea con Resolución de Sobreseimiento, Rechazo, o simplemente sigue en la etapa de la “investigación” previa⁵⁴. Manteniéndose incólume la retardación de justicia, descubriendo así la inaplicabilidad del Régimen Disciplinario en este Distrito Disciplinario.

Los actos irregulares en el ejercicio de las funciones, que dañaban la imagen del Órgano Judicial, y a la vez perjudicando a la sociedad dejándola en indefensión; trámites que dormían haciendo desaparecer pruebas; carencia en la substanciación de la Investigación; también se pudo verificar el manejo defectuoso de la tramitación de los procesos disciplinarios, haciendo presumir la supuesta complicidad del órgano de régimen disciplinario frente a los actos de corrupción y correspondiente retardo de justicia en los procesos; en muchos casos las denuncias han prescrito por negligencia del régimen disciplinario y/o llevado a sobreseerlos y así eximirles de responsabilidad disciplinaria.

Cuya herencia de la inaplicabilidad de Régimen Disciplinario en este Distrito, se da en la existencia de la Comisión Liquidadora Disciplinaria en el año mismo del Consejo de la Magistratura. Adjuntamos también información en la parte estadística de la primera parte.

Por tanto, producto de la presente investigación monográfica, se demuestra la inaplicabilidad del régimen disciplinario en el extinto Consejo de la Judicatura dependiente del Poder Judicial, así como en la Ley del Órgano Judicial que rige al Consejo de la Magistratura, por la engorrosa y complicada acción procedimental, por lo que nos permitimos brindar sugerencias para una eficaz labor de las juezas y los jueces en los procesos disciplinarios prescritos en la Ley del Órgano Judicial.

Cuadro 1. Procedimiento del trámite disciplinario en el Consejo de la Judicatura:

⁵⁴ Datos del Régimen Disciplinario, gestión 2010. Elaboración propia.

III.3.2. Procedimiento en la Ley del Órgano Judicial vigente.

Las Juezas o los Jueces Disciplinarios, a petición de una denuncia de cualquier persona particular o servidor público que se sienta afectado por las acciones u omisiones consideradas faltas disciplinarias de las u los servidores judiciales, de forma escrita o verbal, notificado el o los servidores judiciales que deben elevar informe circunstanciado sobre los hechos denunciados. La Jueza o el Juez Disciplinario, tiene que realizar, de manera directa, las diligencias necesarias, a fin de recabar los elementos de convicción útiles para la comprobación del hecho denunciado. En una investigación que no excede los cinco días, plazo que puede prorrogarse en casos graves y complejos.

Vencido el plazo, la Jueza o el Juez Disciplinario, en la investigación y consiguiente proceso, debería emitir su fallo, declarando probada o improbadamente la denuncia sin más trámite alguno, cuando haya llegado a la conclusión de la comisión de falta o faltas disciplinarias cometidas por la servidora o el servidor judicial denunciado,

Empero, en el transcurso de los más de seis meses de vigencia plena de la nueva Ley del Órgano Judicial, en la que prescribe la labor de las Juezas o los Jueces disciplinarios, no vemos que se aplique de manera eficaz el Régimen Disciplinario en este Distrito.

En la solicitud de informe -adjunto en anexo- sobre las denuncias ingresadas en el Consejo de la Magistratura en los primeros tres meses de servicio, así como las resoluciones emitidas por jueces disciplinarios y las emitidas por Tribunales Disciplinarios y los trámites en apelación, no tiene respuesta; pues, tampoco se tiene noticias de haber sancionado a funcionarios judiciales destituyendo a un solo juez en la presente gestión, lo que nos lleva a inferir que aún en esta institución no se aplica eficazmente el régimen disciplinario.

Cuadro 2. Procedimiento del proceso disciplinario en el Consejo de la Magistratura:

III.4. VALORACIÓN EMPÍRICA DE LA INVESTIGACIÓN.

El problema de la aplicación del régimen disciplinario en el distrito de La Paz del Consejo del ex-Consejo de la Judicatura y actual Consejo de la Magistratura dependiente del Órgano Judicial, es tema de profunda reflexión y consideración ya que en la gestión 2010, tiempo en el que tuve el honor de realizar trabajo dirigido en esta noble institución, el trámite disciplinario se desarrollaba con demasiada indiscreción. Pues, los datos estadísticos de la gestión 2010 del Consejo de la Judicatura adjuntos en los anexos, así como el de los tres primeros meses de vida el Consejo de la Magistratura, lo demuestran con meridiana claridad.

Ahora bien, el propósito de la presente investigación es que el proceso disciplinario se lleve a cabo, como lo señala la Convención Americana sobre los Derechos Humanos con “sencillez y rapidez”. Es decir, que las juezas o los jueces lleven a cabo su labor con calidad y calidez humana, con honestidad y ética profesional, con responsabilidad e idoneidad en los procesos administrativo - disciplinarios al interior del Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura.

En el cuadro 2 adjunto en anexos, se puede apreciar que en la gestión 2010, las denuncias presentadas en el Régimen Disciplinario del ex-Consejo de la Judicatura, han llegado a la cifra de 1.330.

En base al trabajo de investigación efectuado al interior de la Institución, se ha podido constatar el ajuste de las denuncias, asimismo, se puede observar el estado de los trámites en los procesos disciplinarios en la Unidad de Régimen Disciplinario del Distrito de La Paz en la gestión 2010. En el siguiente cuadro se podrá apreciar el comportamiento evolutivo de este movimiento de los trámites disciplinarios en la institución:

Estado de los trámites en el régimen disciplinario de la gestión 2010

TRAMITE:	RESOLUCIÓN DE SOBRESEIMIENTO	RESOLUCIÓN DE RECHAZO	TRÁMITE EN INVESTIGACIÓN	SE REMITE POR ART. 101	CON SENTENCIA	CON INFORME ACUSATORIO	CON APERTURA DE PROCESO	OTROS
CANT.	626	233	124	95	70	81	55	50
%	46 %	17 %	9 %	7 %	5 %	6 %	4 %	4 %

De la misma manera podemos observar las denuncias contra funcionarios del sistema judicial en el Régimen Disciplinario de este Distrito de La Paz, de un total de 1.334 verificados, en el que las denuncias contra los Jueces se encuentra en primer lugar seguido de los secretarios y oficiales de diligencias, como se puede ver en el siguiente cuadro:

Denuncias contra funcionarios judiciales en la gestión 2010:

FUNCIONARIO DENUNCIADO:	JUECES	SECRETARIOS	AUXILIARES	OFICIALES DE DILIGENCIAS	FUNC. DEM/NUEV	DERECHOS REALES	NOTARIOS DE PÚBLICA	OTROS
CANT.	459	275	213	251	6	169	59	8
%	32	19	15	17	1	11	4	1

De la misma manera podemos observar las denuncias realizadas por la calidad de denunciante al régimen disciplinario del ex-Consejo de la Judicatura, del total de 1334 registrados y verificados, se desprende que los denunciante particulares son los de mayor proporción en relación de los de oficio:

DENUNCIA DE:	DE OFICIO	A PETICION PARTICULAR	A PETICION DE PERSONA JURÍDICA
CANT.	364	963	7
%	27 %	72.50 %	0.50 %

III.5. RESULTADOS DE LA ENCUESTA.

Como parte del trabajo de investigación al interior del Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura dependiente del Poder Judicial, se realizó encuestas a las siguientes personas: funcionarios judiciales, personas denunciante contra algún funcionario judicial, Abogados litigante, las mismas que se realizaron a una cantidad de cien personas con preguntas abiertas en base al tema planteado. Encuestas que fueron respondidas en un formulario prediseñado que se adjunta en el anexo del presente trabajo de investigación.

Los resultados de las encuestas nos muestran que la mayoría de los sujetos abordados, víctimas de la supuesta comisión de una o más falta disciplinarias, manifiestan abiertamente la existencia de retardación de los trámites disciplinarios, que conllevan perjuicios económicos y de tiempo a los denunciante, ya que en algunos casos sus denuncias siguen en “proceso”. Lo que está corroborado con la existencia de la Comisión Disciplinaria Liquidadora en el seno del Consejo de la Magistratura.

Se puede apreciar por los cuadros y gráficos que adjuntamos en el capítulo primero, las mismas que nos llevan a inferir la mala aplicación del régimen disciplinario en el Consejo de la Judicatura de este Distrito.

Pregunta 1.- ¿Sabe usted qué tipo de proceso se realiza para denunciar, procesar y sancionar a todo funcionario judicial denunciado por la supuesta comisión de una o más faltas disciplinarias prescritas en la Ley del Órgano Judicial?.

Cuadro 1.

<i>Nº</i>	<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>FRECUENCIA VALIDA</i>
01	Administrativo	30 %
02	Disciplinario	60 %
03	Penal	10 %

Pregunta 2.- ¿Sabe usted en qué consiste todo el proceso disciplinario en el Régimen Disciplinario?.

Cuadro 2.

<i>Nº</i>	<i>PROCESO DISCIPLINARIO</i>	<i>FRECUENCIA VALIDA</i>
01	Si	35 %
02	No	65 %

Pregunta 3.- ¿Nos puede decir qué tiempo demora un proceso en el régimen disciplinario?

Cuadro 3.

<i>Nº</i>	<i>TIEMPO EN EL PROCESO</i>	<i>FRECUENCIA VALIDA</i>
01	Seis meses	15 %
02	Más de seis meses	85 %

Pregunta 4.- ¿Usted está satisfecho con el trabajo que realiza el régimen disciplinario en cuanto a su denuncia?.

Cuadro 4.

<i>Nº</i>	<i>SATISFACCIÓN</i>	<i>FRECUENCIA VALIDA</i>
01	Satisfecho	5 %
02	Insatisfecho	95 %

Pregunta 5.- ¿Usted cree que el Régimen Disciplinario coadyuva en la resolución de los problemas existentes en los juzgado de este Distrito?.

Cuadro 5.

<i>Nº</i>	<i>SOLUCIÓN AL PROBLEMA</i>	<i>FRECUENCIA VALIDA</i>
01	En gran medida	30 %
02	En nada	70 %

Pregunta 6.- ¿Usted nos puede decir cómo califica la labor del Régimen Disciplinario en relación a los procesos en esta institución?.

Cuadro 6.

<i>Nº</i>	<i>LABOR DEL REG. DISC.</i>	<i>FRECUENCIA VALIDA</i>
01	Bueno	5 %
02	Regular	20 %
03	Pésimo	75 %

Pregunta 7.- ¿Nos puede decir cuánto le cuesta el proceso disciplinario que sigue en la institución?.

Cuadro 7. (En pesos bolivianos)

<i>Nº</i>	<i>COSTO DEL PROCESO</i>	<i>FRECUENCIA VALIDA</i>
01	100	5 %
02	500	20 %
03	Más de 500	75 %

Pregunta 8.- ¿Nos puede decir qué tipo de faltas ha denunciado?.

Cuadro 8.

<i>Nº</i>	<i>TIPO DE FALTA</i>	<i>FRECUENCIA VALIDA</i>
01	Faltas leves	25 %
02	Faltas Graves	35 %
03	Faltas Gravísimas	40 %

Pregunta 9.- ¿ Nos puede decir qué etapa del proceso disciplinario demora más?.

Cuadro 9.

Nº	DEMORA DEL PROCESO	FRECUENCIA VALIDA
01	Investigación	80 %
02	Proceso en sí	15 %
03	Apelación	5 %

Pregunta 10.- ¿Nos puede decir qué se necesita en el Régimen Disciplinario para que de una sanción ejemplificadora a los malos funcionarios?.

Cuadro 10.

Nº	SUGERENCIAS	FRECUENCIA VALIDA
01	Cambio en la institución	75 %
02	Cambio en los funcionarios	20 %
03	Cambio en las normas	5 %

Pregunta 11.- ¿ Nos puede decir contra qué funcionario judicial planteó su denuncia?.

Cuadro 11.

Nº	FUNCIONARIO DENUNCIADO	FRECUENCIA VALIDA
01	Jueces	40 %
02	Secretarios	30 %
03	Auxiliares	2 %
04	Oficial de Diligencias	25 %
05	Otros	3 %

Pregunta 12.- ¿ Nos puede decir en qué etapa del proceso disciplinario se encuentra su denuncia?.

Cuadro 12.

Nº	ETAPA DEL PROCESO	FRECUENCIA VALIDA
01	Investigación	75 %
02	Proceso en sí	20 %
03	Apelación	5 %

CAPÍTULO IV

(PARTE PROPOSITIVA)

PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA

IV.1. EXPOSICIÓN TEÓRICA DE LA PROPUESTA.

El presente trabajo de investigación monográfica está orientado a promover el interés de las juezas y los jueces disciplinarios hacia una labor eficaz, deseando generar una nueva cultura de trabajo en la actividad investigativa y procesal conforme a ley. Esto apoyado en las sugerencias que brindamos a través de la experiencia en la institución, y de abogados investigadores que desempeñaban trabajos al interior de Poder Judicial. Con lo cual deseamos coadyuvar hacia la eficaz la aplicación del régimen disciplinario, con un proceso sencillo y rápido sin demora con la finalidad de lavar la imagen del Órgano Judicial y satisfacer las demandas de las víctimas de negligencias judiciales que acude a esta institución a solicitar protección jurídica.

Los litigantes, víctimas de negligencias judiciales, que acuden a esta institución con la finalidad de activar la acción disciplinaria del Consejo de la Magistratura con una denuncia contra funcionarios judiciales a quienes se les atribuye la supuesta comisión de una o más faltas disciplinarias previstas en la ley y de los atropellos que sufren, se ven frustrados en sus aspiraciones como seres humanos, esto pese a existir normas internacionales así como nacionales que declaran reconocer los derechos de los litigantes sobre la protección jurídica. En la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” 1967, en su Art. 24 nos habla de la igualdad ante la ley; todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia tienen derecho sin discriminación, a igual protección de la ley”⁵⁵. En su Art. 25 refiere sobre la protección judicial, en su numeral primero reza: toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra

⁵⁵ Htp. www. Internet. Online. Pacto de San José de Costa Rica.

actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. En su numeral dos prescribe: los Estados Partes se comprometen: a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

No obstante, estas declaraciones no siempre son acatadas por los estados parte y sus funcionarios judiciales, las mismas que siempre quedan archivadas para la historia gozando de plena ignorancia de normas que velan la defensa de los litigantes contra los malos funcionarios. Pues en más de catorce años de creación del Consejo de la Judicatura hoy Consejo de la Magistratura, se sigue combatiendo la corrupción y retardación de justicia, como en la aplicación del régimen disciplinario al interior de esta institución.

Ahora bien, lo que nos interesa en la presente investigación, es que el proceso disciplinario al interior del Consejo de la Magistratura se desarrolle con normalidad, como lo señala la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, con “sencillez y rapidez” (Art. 25 Protección Jurídica); como prescribe el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 23 de Marzo de 1976 “dentro de un plazo razonable, pues todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley” (Art. 9). Es decir que los jueces realicen su labor con calidad y calidez humana, con honestidad y ética profesional, con responsabilidad e idoneidad en todo proceso disciplinario.

IV.2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

El Distrito Judicial de La Paz, se caracteriza por su diversidad cultural, esta diversidad se refleja en los litigantes de escasos recursos económicos. Desde la creación del Consejo de la Judicatura hasta el Consejo de la Magistratura, no se ha logrado avanzar en la eficaz aplicación del régimen disciplinario, aún con la

creación de nuevas normas para satisfacer a este segmento de la sociedad. Desde esa perspectiva, las sugerencias para los jueces disciplinarios, resultado de la investigación al interior del régimen disciplinario, tiene sus fundamentos en el aspecto social, económico, jurídico e institucional.

IV.2.1. Fundamento Social.

La paz y armonía social es producto de la seguridad jurídica que brinda un estado a través del gobierno dentro de la sociedad en que vivimos, sin duda está constituido por individuos o personas de diversos estratos sociales.

En este contexto, la propuesta de sugerencias para una eficaz labor de las juezas y los jueces en los procesos disciplinarios, abarca el ámbito del régimen disciplinario dependiente del Consejo de la Magistratura. El sistema judicial, desde el punto de vista social, significa la coexistencia armónica de la población de diversas culturas que por derecho natural les corresponde (jusnaturalismo), a través de este mecanismo institucional se permitirá el desarrollo de las distintas relaciones conforme al Art. 9 de la Constitución Política del Estado, lo cual indica la convivencia pacífica y armónica entre ciudadanos para acudir a las instancias jurisdiccionales para solicitar protección jurídica, en particular a través de un proceso administrativo disciplinario.

Asimismo, el resultado de las estadísticas de la gestión 2010 en el régimen disciplinario, nos muestra que las denuncias contra funcionarios del Régimen Disciplinario ascienden a 1.334; de los cuales el 95 % de los trámites están aún terminando en el Comisión Disciplinario Liquidador del Poder Judicial, es decir fuera del plazo establecido por la ley, lo que demuestra que existe un enorme perjuicio a la sociedad que acude a esta institución para obtener protección de la ley, mediante la activación eficaz del Régimen Disciplinario.

En la presente investigación monográfica, nos hemos centrado en la población litigante del Distrito Judicial de La Paz, como ámbito de aplicación de la presente investigación, ya que de acuerdo a datos señalados en la justificación del tema es

la ciudad donde existen mayores denuncias de retardación de justicia en los procesos disciplinarios.

En los más de catorce años de vida del Consejo de la Judicatura, hoy el Consejo de la Magistratura, se ha visto que el problema en la aplicación del régimen disciplinarios en los trámites disciplinarios afectan a los litigantes, siendo la mayoría personas de escasos ingresos económicos, teniendo que llevar otra carga económica en proceso que solo le trae frustración, angustia y pobreza al verse desprotegido por los resultados negativos que brinda el Régimen Disciplinario, y esto tiene un impacto social muy significativo.

IV.2.2. Fundamento Económico.

Otro factor que merecer ser tomado en cuenta con una seria consideración por las juezas y los jueces disciplinarios es la extrema pobreza de la población boliviana del área rural, la falta de ingresos económicos, factor que es casi nulo en determinados sectores de este distrito judicial y por consiguiente no pueden acceder a abogados “probos”, que cobran sumas de dinero exorbitantes, o disponer de suficientes recursos económicos para lo mismo, y obtener una defensa “certera” para defender alguna pretensión.

En el distrito judicial de La Paz, un promedio de 90 % de los casos necesariamente tiene que realizar trámites ante el régimen disciplinario, procedimiento que dura de los seis meses y el algunos más de un año, corroborado con la existencia de la Comisión Disciplinaria Liquidadora en el seno del Consejo de la Magistratura, necesariamente significa recursos económicos para soportar toda esta sobrecarga de la supuesta acción disciplinaria contra los malos funcionarios judiciales.

En el aspecto económico, el procedimiento en el Régimen Disciplinario del Poder Judicial hoy en el Órgano Judicial, con las sugerencias que brindamos a las juezas y los jueces en los procesos disciplinarios, representará un ahorro económico muy importante para los litigantes de este distrito judicial que tienen que cargar con

este tipo de proceso, encontrándose con un proceso sencillo y rápido, con calidad y calidez humana de los jueces. Como hemos visto el costo económico que significa el proceso disciplinario judicial son muy altos, lo que constituye un factor negativo para la solución de problemas emergentes de los trámites disciplinarios que conlleva más de seis meses.

Asimismo, otro de los aspectos que será tomada en cuenta es el factor tiempo, un proceso disciplinario judicial dura aproximadamente de seis meses a un año y más al interior del régimen disciplinario del Consejo de la Judicatura, y con la propuesta de las sugerencias para las juezas y los jueces en procesos disciplinarios, estos casos se acortará al tiempo real conforme a la ley del Órgano Judicial, con esto no solo se favorece a los litigantes en el régimen disciplinario, sino también al Órgano Judicial, porque se aliviará de la carga procesal existente simplemente por descuido, lo cual constituye la resolución de los diversos problemas existentes.

La propuesta de sugerencias para las juezas y los jueces en procesos disciplinarios para que su labor sea eficaz, como una opción humana del administrador disciplinario, es una medida económica que tiene fundamento en las normas constitucionales, lo cual beneficiará directamente a los litigantes de este distrito judicial al reducir los costo económicos elevados, así como a la misma institución del Consejo de la Magistratura.

IV.2.3. Fundamento Jurídico.

Del análisis exhaustivo realizado de las normas positivas sobre la aplicación del régimen disciplinario del Consejo de la Magistratura dependiente del Órgano Judicial Boliviano, se funda en el principio de seguridad jurídica enunciada en el Art. 9 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y así como la Ley del órgano Judicial bajo los principios de eficacia, economía y simplicidad de las normas en el régimen disciplinario, normas emitidas por el Órgano Legislativo, Ejecutivo y el Órgano Electoral.

En materia de Régimen Disciplinario, la inexistencia de normas específicas que regulen el proceso administrativo-disciplinario en los últimos catorce años ha originado una serie de vacíos jurídicos que no permiten resolver los problemas de eficacia en los procesos disciplinarios del régimen y a consecuencia de este problema los litigantes de este distrito judicial no han podido lograr un nivel de desarrollo social que pueda beneficiar al conjunto de la población litigante de este distrito.

La propuesta de sugerencias para las juezas y los jueces disciplinarios, no afecta en absoluto el régimen disciplinario, como hemos podido observar en el transcurso de la investigación, porque las sugerencias no altera la esencia, el significado, en consecuencia, desde el punto de vista jurídico es viable establecer sugerencias para una eficaz labor en los procesos del régimen disciplinario, con la debida atención de los funcionarios de la institución.

Por los argumentos descritos precedentemente, la propuesta de sugerencias para una eficaz labor de los jueces en procesos disciplinarios, se funda en el principio de celeridad en los procesos administrativo-disciplinarios, como una incentivo a las juezas y jueces en actuar con sencillez y rapidez en los procesos disciplinarios con calidad y calidez humana y contribuir al principio nacional de vivir bien.

IV.2.4. Fundamento Institucional.

Según la ley suprema en nuestro país, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del siete de Febrero de 2009, en su Art. 193 prescribe: “que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas. Son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley, el de ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la

posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley”⁵⁶.

La Ley 024 Ley del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, en su Art. 189 reza “que son autoridades competentes para sustanciar los procesos disciplinarios e imponer las consiguientes sanciones: Las Juezas o los Jueces Disciplinarios, competentes para sustanciar en primera instancia procesos disciplinarios por faltas leves y graves, y recabar prueba para la substanciación de procesos por faltas disciplinarias gravísimas; los Tribunales Disciplinarios, competentes para sustanciar en primera instancia, procesos disciplinarios por faltas gravísimas; y La Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura, competente para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones dictadas por los jueces y Tribunales Disciplinarios”⁵⁷.

IV.3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPUESTA.

La situación de extrema pobreza en la que se encuentra la mayoría de la población boliviana, quienes para poder acudir al régimen disciplinario para resguardar una pretensión, tiene que realizar procesos disciplinarios similares a los procesos judiciales que duran mucho tiempo, que en muchos casos se olvida y el funcionario denunciado queda sobreseído, como lo vemos en los cuadros estadísticos del 2010 que adjuntamos en los anexos.

La propuesta de brindar sugerencias a las juezas y los jueces en los procesos disciplinarios para una eficaz labor, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley del Órgano Judicial, constituye como factor multiplicador de problemas sociales a raíz de los siguientes aspectos:

- La falta de recursos económicos imposibilita a la mayoría del mundo litigante para obtener un resultado favorable de sancionar al funcionario judicial se le

⁵⁶ GACETA JUDICIAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado Plurinacional. Ed. 2009.

⁵⁷ GACETA JUDICIAL DE BOLIVIA. Ley del Órgano Judicial de Bolivia. Ed. 2010.

atribuye una supuesta comisión de una o más faltas disciplinarias previstas en la ley, en pleno ejercicio de sus funciones.

- Por desconocimiento de las normas jurídicas los litigantes recurren al régimen disciplinario solo en los hechos y no en el derecho.
- Por falta de preparación que les impide ejercer sus derechos, como un ciudadano medio común, que se ven obligados a formar la masa de litigantes indefensos, formando así un museo viviente, poco o nada son visualizados por los funcionarios del régimen disciplinarios.

Por los principios proclamados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” de 1967, que todas las personas son iguales ante la ley y en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. Este principio universal no se toma en cuenta por los funcionarios judiciales y disciplinarios.

Los errores cometidos en el proceso disciplinarios, solamente son atribuibles a funcionarios del régimen disciplinario, al aplicar la norma en el ejercicio de sus funciones, así como son errores cometidos por el propio litigante al no tener conocimiento exacto de la norma para tal cometido, por mecanismos simples y económicos que sean accesibles a los litigantes al interior del régimen disciplinario, los principios de celeridad, eficacia y eficiencia deben ser fomentados y promovidas por todos los funcionarios del régimen disciplinarios, es decir por las juezas y los jueces disciplinarios, como por la secretaria y los auxiliares.

Por otro lado, se prevé que esta nueva cultura de trabajo tenga un alcance a nivel nacional y no solamente a nivel distrital destinado para todos los bolivianos y bolivianas sin límite de conocimiento, pese ha haberse realizado el trabajo de investigación sobre el problema de la aplicación eficaz del régimen disciplinario en los procedimiento administrativo disciplinario de este distrito.

En los hechos se ha demostrado que las víctimas de negligencia judicial, denunciante que forman el universo tienen problemas similares en cuanto se

refiere a la aplicación de la norma en relación a los plazos, y en el ejercicio de los derechos, en el entendido de que llevar un proceso disciplinario constituye un derecho a la acción disciplinaria sobre la responsabilidad de todo funcionario judicial dependiente del Órgano Judicial, con la que seremos parte para contribuir al vivir bien, que nuestro Estado a través del gobierno del Presidente Evo Morales está promoviendo.

IV.4. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA EN SUGERENCIAS.

Habiendo concluido el trabajo de investigación al interior de la Unidad de Régimen Disciplinario del extinto Consejo de la Judicatura, en la actualidad Consejo de la Magistratura dependiente del Órgano Judicial, la experiencia marca que las denuncias en cuanto al régimen disciplinario giran, casi siempre, respecto a que no existe voluntad de trabajo y menos compromiso con la función judicial, cuándo lo último que reclama al litigante o cualquier usuario del servicio es tener una atención con un mínimo de calidad humana y profesional que deberían tener los funcionarios. Por consiguiente, a objeto de generar e incentivar una nueva cultura de trabajo en los Jueces disciplinarios y dar fluidez en el proceso investigativo y procesal conforme lo establece la Ley, es que se brinda las siguientes sugerencias:

IV.4.1. En el ámbito Institucional.

- **Primera Sugerencia.** La Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, como titular de la acción disciplinaria por mandato constitucional conjuntamente los jueces disciplinarios está obligada a coordinar, crear y mantener e incentivar relaciones de trabajo judicial con todos los órganos administrativos de justicia (juzgados y tribunales).

El Representante Distrital del Consejo de la Magistratura, (que, en virtud a la Ley del Órgano Judicial, ejerce atribuciones de control disciplinario de las y los vocales, de juezas y jueces, y personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y

de la Dirección Administrativa y Financiera), debería tomar la iniciativa de coordinar con todos los jueces disciplinarios, las labores de cada uno de los funcionarios por juzgados referente a su responsabilidad disciplinaria-administrativa según cronograma de actividades al menos trimestralmente, y de esa manera evitar la comisión u omisión de actos que dañen la imagen del Órgano Judicial y/o perjudiquen a las víctimas de la negligencia judicial, allanando la carga procesal al interior del régimen disciplinario, así como para evitar conflictos al interior del órgano administrador de justicia.

- **Segunda Sugerencia.** La Representación Distrital del Consejo de la Magistratura debe coordinar acciones en relación a la eficaz aplicación del régimen disciplinario a fin de buscar apoyo de Instituciones pertinentes, en virtud al principio de cooperación. Así como al Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; la Defensoría del Pueblo; y, otros pertinentes, con la finalidad de coadyuvar al control previo disciplinario en los órganos administradores de justicia, para evitar la propagación de conductas que lesionan los derechos de las víctimas de negligencia judicial.
- **Tercera Sugerencia.** La Representación Distrital del Consejo de la Magistratura debe coordinar acciones en relación a la eficaz aplicación del régimen disciplinario, a fin de fortalecer los mecanismos de colaboración interinstitucional, al intercambiar información y el impulso de programas de acción conjunta. Así la Universidad Pública U.M.S.A., en materia de Derecho Procesal, para que sus estudiantes egresados, realicen su trabajo dirigido en esta institución según su especialidad, con el trabajo específico de seguir el movimiento procesal de los casos en cada una de los juzgados, dependiendo de las materias: Civil, Penal, Familiar y otros, con la finalidad de coadyuvar a las víctimas de negligencia judicial procesal.

Así también requerir a la Universidad, en el marco de los convenios interinstitucionales, para que se incluya en el pensum universitario, la Materia de Ética Jurídica y prestigio profesional, en el que los futuros abogados

aprendan en profundidad la manera en que se debe comportar y actuar en el ejercicio de sus funciones con ética y atesorar el prestigio profesional que hoy en día se ha perdido en el ámbito profesional de derecho.

- **Cuarta Sugerencia.** La Representación Distrital del Consejo de la Magistratura debe coordinar acciones en relación a la eficaz aplicación del régimen al interior del régimen disciplinario, a fin de realizar Seminarios, Cursos de actualización y reforzamiento sobre ética judicial y prestigio profesional, con la cual se pueda recuperar el espacio perdido del sistema judicial con la sociedad civil.
- **Quinta Sugerencia.** La Representación Distrital del Consejo de la Magistratura debe coordinar acciones en relación a la eficaz aplicación del régimen disciplinario al interior del Consejo de la Magistratura, con la finalidad de exigir al Ejecutivo, bajo el principio de coordinación de poderes, la implementación del Defensor del litigante en virtud al Art. 212 de la Ley del órgano Judicial vigente, dependiente del Órgano Ejecutivo, como unidad especializada con atribuciones para hacer seguimiento y velar el buen desarrollo de los procesos disciplinarios y penales contra autoridades judiciales.

IV.4.2. EN EL ÁMBITO PROFESIONAL.

- **Primera Sugerencia.** Al decir del Dr. Juan B. Lorenzo de Mambiela “el ciudadano individual cuando viola una ley de su país es un criminal que merece castigo, ya que ha actuado en su propio beneficio egoísta. Pero la cuestión es muy distinta si un funcionario elude las leyes de su país debidamente promulgadas en beneficio del Estado”⁵⁸. Esta máxima debe ser para que el juez disciplinario considere su accionar frente a la ley y los derechos fundamentales de las personas, al activar la acción disciplinaria contra funcionarios que violen la ley.

⁵⁸ Http. www. Internet. On line. Dr. Juan B. Lorenzo de Mambiela. Publicación en Internet.

- **Segunda Sugerencia.** Las sabias palabras de Alejandro Nieto respecto al actuar del funcionario del régimen disciplinario, nos lleva a la reflexión cuando dice: “El funcionario del régimen disciplinario del Consejo de la Magistratura es un instrumento del poder político y lo que de él pide el Estado es su sumisión no su eficacia”⁵⁹. El juez disciplinario del Consejo de la Magistratura debe considerar respecto de su servicio en relación a su sumisión y su labor eficaz.
- **Tercera Sugerencia.** La idea de ética y prestigio profesional deben ser los alicientes del juez disciplinario ante la controversia sobreviniente, cumpliendo el deber que le corresponde en razón de la relación de servicio con la finalidad de obtener y preservar el correcto funcionamiento del régimen disciplinario al interior del Consejo de la Magistratura y desterrar por completo el fraude procesal en la cual están inmersos muchos funcionarios judiciales.
- **Cuarta Sugerencia.** Otro de los valores a ser tomados en cuenta consideración es la objetividad, valor relacionado con planteamientos morales, que la encontramos formulada en términos de neutralidad, imparcialidad o impersonalidad. Para ser objetivo a la hora de expresar un juicio, el juez disciplinario debe abandonar todo aquello que le es propio (ideas, creencias o preferencias y afectos personales) para alcanzar la probidad a la hora de emitir un fallo.

IV.3. EN EL ÁMBITO JURÍDICO.

- **Primera Sugerencia.** No se puede esperar una implementación de la legislación disciplinaria, pues es posible que no llegue. Se debe adoptar medidas efectivas de control disciplinario aplicando la Ley del Órgano Judicial, como soldados de la justicia blandiendo las armas de la Constitución Política del Estado, los derechos fundamentales de las personas y el debido proceso, y lo que es más importante, protegidos con el escudo de ética judicial combatiendo la corrupción y el retardo de justicia en materia disciplinaria, al interior del Consejo de la Magistratura dependiente del Órgano Judicial.

⁵⁹ Htp. www. Internet. On line. Alejandro Nieto. Publicación en Internet.

- **Segunda Sugerencia.** El Régimen Disciplinario, al decir de Muñoz Machado es un sistema jurídico disciplinario conducente a sancionar o castigar determinadas conductas de funcionarios judiciales que constituyen incumplimiento de los deberes y obligaciones que a éstos les corresponden en razón de la relación de servicio con la finalidad de provocar y obtener el correcto funcionamiento de la institución. El fin de la responsabilidad disciplinaria es asegurar la observancia de las normas de subordinación y en general del exacto cumplimiento de todos los deberes de la función, más que para castigar, para corregir e incluso educar al infractor de la norma disciplinaria. Por consiguiente, con estas sencillas sugerencias, el juez disciplinario debe allanar la problemática procesal disciplinaria existente al interior del Órgano Judicial por denuncias contra funcionarios judiciales, y no ocasionar problemas a la institución.

IV.4. EN EL ÁMBITO SOCIAL.

- **Primera Sugerencia.** La Representación Distrital del Consejo de la Magistratura debe coordinar acciones en relación a la eficaz aplicación del régimen disciplinario, con la finalidad de introducir valores positivos en la conducta de todo funcionario del régimen disciplinario, que produzcan cambios en el fuero interno para transformar la conducta externa, la misma que garantice la igualdad de derechos en la sociedad y, así recuperar la confianza perdida de la sociedad en la justicia.

La moral debe ser la regla o norma por la que se rige la conducta de un juez disciplinario en concordancia con la sociedad y consigo mismo. La existencia de acciones y actividades susceptibles de valoración moral se fundamenta en la persona humana como sujeto de actos voluntarios. Por lo tanto, la moral se relaciona con la aplicación de la libertad y abarca la acción del hombre en todas sus manifestaciones.

- **Segunda Sugerencia.** La humanidad ha adoptado criterios a partir de los cuales establece la categoría de valores morales, intelectuales y espirituales

entre otros. Valores que pueden desarrollarse hasta hacerlo la base intrínseca de un profesional abogado, para asumir la función más noble, Juez Disciplinario, dejando una mala imagen de la institución ante la sociedad.

La moral son las reglas o normas por las que se rige la conducta de un ser humano en concordancia con la sociedad y consigo mismo. Este término tiene un sentido contrario frente al de inmoral (contra la moral) y amoral (sin moral). La existencia de acciones y actividades susceptibles de valoración moral se fundamenta en el ser humano como sujeto de actos voluntarios. Por tanto, la moral se relaciona con el estudio de la libertad y abarca la acción del hombre en todas sus manifestaciones.

La falta de criterio objetivo en la formación de los profesionales abogados provoca que reafirmen el dicho popular: “la profesión de abogado es intrínsecamente inmoral”. Debido a esto es que no podemos obviar la falta de voluntad de los anteriores actores del proceso disciplinario que en muchas ocasiones producían la mala administración de justicia al interior del régimen disciplinario.

- **Tercera Sugerencia.** Se debe cambiar la vida en sociedad, con la sociedad y para la sociedad hacia el vivir bien, a objeto de generar e incentivar una nueva cultura de trabajo de los Jueces disciplinarios dando fluidez a los procesos investigativos y procesales conforme lo establece la Ley, creando una nueva imagen del Órgano Judicial y del Consejo de la Magistratura para con la sociedad.

CAPÍTULO V

(PARTE CONCLUSIVA)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

V.1. CONCLUSIONES.

Después de haber analizado el sistema normativo del Régimen Disciplinario que regula los procesos disciplinarios, se establece que no existe normativa adecuada para el ejercicio de los funcionarios del Consejo de la Magistratura dependiente del Órgano Judicial, y el movimiento de los trámites de la institución así como las resoluciones de sobreseimientos, resoluciones de rechazo, y otros referidos en el capítulo I, demuestran la retardación en los procesos disciplinarios, en especial en los plazos que no cumplen los funcionarios del régimen disciplinario.

El ciudadano-víctima de negligencia judicial que acude al régimen disciplinario, para activar la acción disciplinaria contra funcionarios que cometan faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones estipuladas en la ley, desde la creación del Poder Judicial, está desprotegido y violado su derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para solicitar protección de la ley.

Del resultado de la presente investigación, se infiere que desde los inicios de vida del Consejo de la Judicatura y al presente, el Consejo de la Magistratura, no se ha podido llegar a una eficaz aplicación del régimen disciplinario contra responsabilidades de funcionarios judiciales, que en el ejercicio de sus funciones actúan al margen de la ley, esto es de jueces, secretarios y personal auxiliar del Poder Judicial. De esta manera el Órgano Judicial a caído en descrédito, que en los años 1980 al 2008 se le consideraba como la institución más corrupta de todo el aparato del Estado.

Las estadísticas establecidas en la gestión 2010, de las denuncias contra funcionarios judiciales, analizadas con anterioridad, nos refleja que la población

litigantes queda en la indefensión, damnificando económicamente a sus escasos recursos que tienen para sobrevivir.

Como un reconocimiento justo a un segmento tan importante de la población litigante, se ha realizado el presente trabajo de investigación monográfica que culmina con una propuesta de sugerencias para una eficaz labor de los jueces en los procesos disciplinarios.

Para realizar el trabajo de investigación se había planteado los siguientes objetivos que permitieron desarrollar el estudio al interior del régimen disciplinario: Proponer sugerencias para que la labor de los jueces sea eficaz en los procesos disciplinarios, establecidos en la Ley del Órgano Judicial, como solución a la mala aplicación de la acción disciplinaria del Consejo de la Judicatura hoy Consejo de la Magistratura.

Del análisis de las normas del Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura, hoy Consejo de la Magistratura y el desarrollo de la investigación, se ha logrado establecer la retardación de justicia en los trámites disciplinarios que se ventilan al interior del régimen disciplinario.

De la propuesta del análisis del porqué de la retardación de justicia en los procesos disciplinarios en el procedimiento anterior y en la Ley del Órgano Judicial vigente, se ha establecido que existe la urgente necesidad de proponer soluciones a la retardación en los trámites disciplinarios, que pasan por las manos de los jueces disciplinarios, acorde a la realidad social y con costos económicos mínimos que beneficien a la mayoría de la población litigante que acude al régimen disciplinario.

Proponer soluciones a la retardación de justicia en los procesos disciplinarios, establecidos en la Ley del Órgano Judicial, a través de las sugerencias que regulen la conducta de los jueces disciplinarios con ética judicial y prestigio.

De los resultados obtenidos en base a la información documentada así como del trabajo de investigación al interior del régimen disciplinario, la mala aplicación del

régimen disciplinario en los procedimientos de los trámites ha retrasado el mismo. También se ha demostrado que la mayoría de los funcionarios denunciados se benefician con la resolución de sobreseimiento, o resolución de rechazo de la denuncia, por la violación de los plazos disciplinarios.

En síntesis, podemos señalar que la cantidad considerable de las víctimas de negligencia judicial y disciplinaria indefensa va creciendo cada año, en consecuencia, podemos establecer las siguientes conclusiones puntuales:

1. La falta de normas, reglamentos y manuales administrativo - disciplinarios que simplifiquen y economizen los procesos disciplinarios al interior de la Unidad de Régimen Disciplinario, no permite al ciudadano denunciante obtener resultados positivos que para los funcionarios judiciales denunciados obtengan sanciones ejemplificadoras para todo funcionario judicial implicado en conductas señaladas en la ley 024.
2. Con la debida consideración de las sugerencias para una eficaz labor de los jueces en procesos disciplinarios, se podrá agilizar los procesos disciplinarios al interior del Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura dependiente del Órgano Judicial.
3. Con este instrumento, y la aplicación correcta de la norma, se evitará la mala praxis de la norma administrativa disciplinaria la que fomentará y promoverá el principio de celeridad jurídica, por otro lado facilitará el uso normal de las acción disciplinaria para la debida protección de los litigantes judiciales y disciplinarios al interior de del Régimen Disciplinario.
4. Todo ciudadano boliviano en litigio, es protegido por la C.P.E. pues el Estado garantiza la Protección Jurídica a sus ciudadanos; empero, el Consejo de la Judicatura hoy Consejo de la Magistratura, no ha logrado proteger a las víctimas de negligencia judicial como se demuestra por las cifras de la gestión 2010 ut supra, por consiguiente no se ha contribuido en nada a la visión y

misión que se ha propuesto el Poder Judicial hoy Órgano Judicial a través del régimen disciplinario de erradicar la corrupción y el retardo de justicia.

V.2. RECOMENDACIONES.

Como se ha podido evidenciar en el desarrollo de la investigación que un segmento importante de la población denunciante del régimen disciplinario no obtiene resultados satisfactorios a sus pretensiones contra un funcionario judicial cuya conducta se enmarca en la ley, por ante todo los recurso económicos y de tiempo que significa un proceso disciplinario o por falta de información precisa sobre el servicio del régimen disciplinario, estos factores han influido en forma directa en la mala imagen que ostenta el sistema judicial boliviano.

Las normas que tienen el Consejo de la Judicatura y hoy el Consejo de la Magistratura que derogaron las anteriores normas sustantivas y adjetivas disciplinarias, crean dificultades o remiten directamente a la esfera moral.

Para proponer soluciones integrales a las incoherencias jurídicas disciplinarias se recomienda adoptar las siguientes medidas:

1. Facilitar el acceso de la población denunciante del régimen disciplinario al servicio de protección jurídica a través de una somera consideración de las sugerencias para brindar satisfacción a las víctimas de negligencia judicial, contra funcionarios judiciales cuya responsabilidad disciplinaria es sancionado por la ley.
2. Desarrollar políticas de revalorización de la conducta moral y ética de los profesionales disciplinarios, respetando los derechos y garantías que establece la Constitución y las leyes contra todo ciudadano.
3. Fomentar y promover la utilización de los distintos medios de acudir al régimen disciplinario no solamente en materia disciplinaria sino también en todos los ámbitos sociales y culturales de nuestro distrito judicial.

4. Fortalecer el ejercicio pleno de los Derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos de este distrito judicial desde todos los juzgados de este distrito judicial.
5. Recomendar al Representante Distrital del Consejo de la Magistratura a promover el pronta elaboración de normas, reglamentos y manuales con la finalidad de desarrollar el buen desempeño de los funcionarios del régimen disciplinario, y así cumplir la misión y visión establecidas por la institución.
6. Promover comunicaciones interculturales entre los distintos funcionario judiciales al interior del Consejo de la Magistratura, así como de las víctimas de negligencia judicial del régimen disciplinario, las lenguas aimara y quechua.
7. Sugerir a los órganos encargados de la administración del servicio de régimen disciplinario para que propicien la aprobación y aplicación de estos proyectos de sugerencias para una labor eficaz de los jueces en los procesos disciplinarios.
8. Sugerir al Consejo de la Magistratura la difusión y aplicación masiva de las sugerencias para los jueces en cada distrito judicial en las lenguas originarias como el aimara y el quechua.
9. Sugerir al Consejo de la Magistratura la implementación de talleres de capacitación para los funcionarios del régimen disciplinarios, toda vez que los errores que se cometen en los plazos de los trámites disciplinarios no solamente son responsabilidad de los funcionarios del régimen disciplinario, sino también son cometidos por el propio denunciante interesados.

ANEXOS

- Estructura de la Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Organigrama del Consejo de la Judicatura
- Diagrama de flujo de denuncias, gestión 2010.
- Deméritos de funcionarios judiciales
- Formulario de encuestas
- Ley del Órgano Judicial vigente, parte pertinente.

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS.

LIBROS:

AFTALION, Enrique. Tratado de Derecho Penal Especial. Buenos Aires: La Ley, 1971. Tomo V, p.113.

ANDRES Ibañez, Perfecto y Claudio MOVILLA ALVARES, El Poder Judicial. Madrid: Tecnos, 1986; p. 37.

ANDRES Ibañez, Perfecto, "Legitimación e Independencia de la administración de justicia" (exposición). En: La Justicia de paz en debate. Lima: IDL, 1999 p.89.

ANTON, Omeca José, Derecho penal 2da. Edición, Madrid España, 1985.

CALAMANDREI, P. Casación civil. Buenos Aires: Ejea, 1959; Citado por ANDRES y MOVILLA, p.41.

CISNEROS Farías, Germán. Tratado del Derecho. Ed. Trillas. 2da Edición, México. 2000. Pág. 94.

GODSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, 2da. Edición, Ed. Astrea, México.

DAZA Pérez, Mario Felipe. La Naturaleza Jurídica del Derechos Disciplinarios. Pag. 35.

DE BERNARDIS, Luis Marcel. La Garantía Procesal del Debido Proceso. Lima Cultural Cusco S.A. Editores 1985. Pag. 59.

DURÁN, Manuel, Apuntes de Derecho Penal, 1978, La influencia del Derecho Penal Español en las legislaciones Hispano Americanas, Antonio Quintano R. Ed. Cultura Hispánica, España, 19.

FIX-ZAMUDIO, Héctor y Héctor Fix-Fierro, Fix-Zamudio, Hector y Hector Fix-Fierro. El Consejo de La Judicatura. UNAM, 1996. En: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=86>.

GOUBERT, P. El antiguo Régimen. 2 Los poderes. Madrid, 1979; p.110. Citado por ANDRES y MOVILLA, p.36.

HARB, Benjamín Miguel y Cajías Huascar, Derecho Penal, Ed. Especial 1960.

HARB, Miguel Derecho Penal, Ed. Juventud, Tomo II, La Paz-Bolivia.

LOPEZ Guerra, Luis. El Poder Judicial en el Estado Constitucional. Lima: Palestra, 2001; p15.

MOSQUERA, Luis. La posición del Poder Judicial en la Constitución española de 1978. En: La Constitución Española de 1978 (estudio sistemático dirigido por Alberto Predieri y Eduardo García de Enterría). Madrid: Civitas, 1998, p.723.

NAKHNISKIAN, G. Positivismos Ideológicos. Ed. Paidós. México. Pág. 42.

QUESADA, Carlos Alpizar. Conceptos Jurídicos Indeterminados en el Régimen Disciplinario. Citado en Página Web Online.

QUISPE Cuba, Ana Adela, Abogada. Publicación en Prensa. 2012

SAGÜES, Nestor. Variables y problemática del Consejo del Consejo de la Magistratura en el reciente constitucionalismo latinoamericano. En: La Constitución de 1993. Análisis y Comentario II. Lima: CAJ - Konrad Adenauer, p. 170-171.

TROCKER, N. «La Responsabilidad del Giudice». En Revoista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile, 4/1982; p.1308. Citado por Andrés Ibañez. Ob. Cit.

DICCIONARIOS:

DICCIONARIO Omeba CD.

DICCIONARIO Jurídico Cabanellas, T. IV, Ed. Sopena, España 1992.

OSSORIO Y FLORIT, Cabanellas de Las Cuevas Guillermo; Nuevo Diccionario de Derecho OMEBA.

LEYES:

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado Plurinacional de Boliviano. Ed. 2009.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley del Órgano Judicial. Ed. 2010.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Código Penal Boliviano. Ed. 1997.

CONSEJO DE LA JUDICATURA. Editorial Judicial. Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial. Acuerdo N° 329/2006.

CONSEJO DE LA JUDICATURA. Editorial Judicial. Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos Disciplinarios.

CONSEJO DE LA JUDICATURA. Editorial Judicial, Código de Ética. Imperativos éticos para la conducta del funcionario judicial. Acuerdo N° 357/2006.

EDITORIAL JUDICIAL. Manual de Organización, funcionamiento y procedimiento Disciplinario. 2007.

PÁGINAS WEB:

[http:// www](http://www). Monografías sobre Control Disciplinario Judicial.

[http:// www](http://www). Monografías sobre Derecho Penal Disciplinario.

[http:// www](http://www). El Control Disciplinario en la Función Judicial. Lima Perú. 2002.

[http:// www](http://www). Diccionarios Jurídicos On Line. Ed. 2010.

[http:// www](http://www). On line. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789.

[http:// www](http://www). On line. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” 1967.

[http:// www](http://www). On line. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 23 de Marzo de 1976.

[http:// www](http://www). On line. Dr. Juan B. Lorenzo de Mambiela. Publicación en Internet

[http:// www](http://www). On line. Alejandro Nieto. Publicación en Internet. 2012

[http:// www](http://www). On line. Gerencia del Régimen Disciplinario. Participación y Control Social, Lucha contra la Corrupción y Justicia Transparente. Bolivia 2010.

[http:// www](http://www). On line. Internet. El Congreso de la República de Venezuela. Online. Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.